

La Consulta Popular

La división de Poderes frente al Despotismo

La división de poderes¹ no surge gratuitamente en la sociedad, sino como una larga lucha contra el abuso y monopolio del poder² que incontables caudillos ensalzaron su gloria, concentraban tanto poder que hasta dioses se creyeron³, caracterizándose por su autoritarismo, despotismo, totalitarismo. Reyes, faraones, emperadores, monarcas, tiranos, déspotas, dictócrates, siempre hubieron, hay y vendrán, colmados de promesas mesiánicas, para desgracia de sus pueblos que escogen a los gobernantes que no se merecen, para desventura del pueblo aquella frase repetida por los gobernantes, cuando les conviene, “la voz del pueblo es la voz de Dios” no deja de ser un romántico chauvinismo y consuelo de ilusos, por lo general el pueblo se equivoca, rara vez acierta, y en gran medida se debe a lo poco educados que estamos para enfrentar la creciente demagogia, no hay peor esclavitud que las ignominiosas cadenas de la ignorancia, la educación nos liberará.

El pasado determinó el presente y el presente labra su futuro. La historia registra en cada tiempo y lugar una forma de administrar la comunidad, ciudad, o estado guiado por las ideas políticas, revisemos rápidamente.

Evolución de las Ideas Políticas

La política nació subordinada y por muchos siglos a la religión, a la moral, a la metafísica y es con **Nicolás Maquiavelo** que se libera de la teología, con **Tomás Hobbes** de la moral, de la metafísica y de la filosofía y adquiere independencia de otras disciplinas, no obstante mantiene una relación, no mecánica, sino dialéctica⁴ por tanto es interdependiente con la economía clásica (**Adam Smith y David Ricardo**), la ciencia jurídica que se remonta a la concepción romana de la política, a la concepción filosófica del pensamiento griego y a la evolución del Derecho constitucional clásico y la Teoría del Estado que tiene sus antecedentes en **Gerber** y luego **Hegel**. Finalmente la influencia que tiene la política de la sociología política que estudia la acción y las conductas políticas. En la actualidad vemos como la ciencia política está interconectada a otras disciplinas como Filosofía Política, Economía Política, Ecología Política, Sociología Política, Antropología Política, Derecho constitucional.

La idea política de los griegos

Los creadores de la política y la politología son **Platón y Aristóteles** en sus obras: La República, El Político, Las Leyes y Gorgias el primero; y La Política el segundo.

Platón definió la política como la ciencia regia, como la ciencia superior a las demás, porque trata sobre el gobierno de los hombres y con el proceso de decisiones colectivas.

Para **Aristóteles** la política ocupa la cima de la jerarquía de las ciencias, su objeto es la ciudad (polis) que abarca toda la organización social y tiene por objeto guiar el conjunto de las actividades humanas. Estima haber 3 categorías de ciencias: **Las ciencias teóricas**: matemática, la física y la metafísica; **las ciencias**

¹ En estricto sentido no hay división de poderes sino división de funciones, el poder público es único y del poder único se bifurcan las 3 funciones clásicas del Estado.

² El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como dominio, imperio facultad y jurisdicción para mandar o ejecutar una cosa. Fuerza en un Estado, en especial los militares. Para Max Weber el poder es “*la probabilidad de imponer su propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que se el fundamento de esa probabilidad*” Francisco Miró Quezada dice “en el poder hay una relación mando-obediencia, no se trata, empero, de una relación simple de carácter familiar, profesional o laboral, sino de una relación compleja que de alguna manera afecta a la colectividad en su conjunto. Como observó agudamente Platón, la decisión política se diferencia de las otras formas de decisión porque afecta a la totalidad”

³ Un cierto día el genocida Adolfo Hitler embriagado de poder y delirios de grandes llegó a decir “Dios en el cielo, Hitler en la tierra”

⁴ F. Engels sostiene: “*La situación económica es la base, pero los diversos elementos de la superestructura, las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados; las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, concepciones religiosas y su desarrollo ulterior en sistemas dogmáticos, igualmente ejercen sus acción en las luchas históricas y, en muchos casos, de esta manera determinan preponderantemente la forma*” .

prácticas que son: ética, económica y política; y **las ciencias poéticas**: la lógica, la retórica y la poética.

Para **Aristóteles** el hombre es un zoon politikón, un animal político, no un político animal, como si encontramos en nuestros tiempos y pululan por doquier, y para dejar de ser político hay que ser un Dios o una bestia⁵ y no encontramos en la casta política ni seres superdotados ni seres degradados aunque lo segundo esté en duda.

Para **Francisco Miró Quezada**⁶ el hombre griego no solo hace política, él es la política en cuanto a su sociabilidad, en cuanto a su solidaridad.

Los griegos tenían una visión antropológica de la política cuyos 2 pilares era el Isonomía que significaba la igualdad ante la ley; y la Koinomía que es la igualdad social o vida común, claro que en realidad solo practicaban entre la élite, la clase esclavista, recordemos que ni los menores de edad, los forasteros, las mujeres y peor los esclavos no contaban en su democracia, sino “solo” para el sostén de la economía, empero sin estos últimos, no habría el refinado pensamiento griego.

Las ideas políticas en Roma

Si la política para los griegos fue la polis, para los romanos fue la civitas. Sus exponentes **Ciceron**, **Seneca** dicen que el hombre dejó de ser un animal político para transformarse en un ser social. Ciceron en sus obras la República, res- pública, o cosa- común da un sentido más jurídico, claro en Roma la propiedad privada de los medios de producción se desarrollo in extremis lo que había que buscar una protección y el mejor instrumento de dominación para legitimar la propiedad privada fue derecho civil y luego el derecho penal, además el administrativo o derecho público, internacional, etc. Si en Grecia hubo una elite que dominaba a la mayoría, en Roma la jerarquía de los emperadores se caracterizaban por su singular crueldad, no tenían empacho en bañarse con sangre inocente. **Lucino**, un cierto día de malgenio mando a crucificar a 6.000 esclavos unos a lado de otros sobre la vía Apia de Roma. Al emperador **Dracon** un mal día se le preguntó ¿porqué impone la pena de muerte para los esclavos que se atreven a comer verduras?, el emperador cínicamente contestó: “porque todavía no encuentro penas más graves para delitos menores”⁷, la crueldad y el cinismo no tiene límites.

Para los romanos la política fue el ejercicio del poder, la idea de dominio de una clase por otra, marca el inicio de dominio imperial.

La política en el Medievo

En el Medievo predominó la concepción grecoromana en la política con un fuerte aditamento de la teológica con **Agustín de Hipona** expresada en la Civitas Dei, que es espiritual por tanto superior a la sociedad. Sostiene que la sociedad perfecta no podrá ser en este mundo, porque es solo perfectible; su perfección radicaría en la “Ciudad de Dios” con lo que justifica las desigualdades sociales imperantes en la vida terrenal.

Luego surge **Tomas de Aquino**, en su obra De Regimine Principum, cree que la política es “ciencia” práctica y superior, pero como todas las demás disciplinas humanas está sometida a la teología.

Durante esta larga y oscurantista edad media con sus pensadores teologizan la política, y quedan rezagos de la antropología griega y la jurisprudencia romana.

Las ideas políticas en los Estados Modernos

Superado el Medievo, época más larga y oscurantista que registra la historia, aparecen ideas revolucionarias para la época, en torno a la independencia del quehacer político y las actividades del Estado, que antes estuvo subordinado a la iglesia.

⁵ Muchos políticos en el Ecuador se avergüenzan de lo que hacen y pretenden marcar distancia de lo que realizan, negando ser políticos y diciendo en voz alta que son técnicos e implícitamente reniegan de la actividad que les dio poder, fama y fortuna.

⁶ Introducción a la Ciencia Política, Lima 2006.

⁷ Justicia Indígena, Carlos Pérez Guartambel, Cuenca, 2010

El maestro Maquiavelo y los mejores alumnos

Si hay un pensador que ha influenciado de manera determinante en el poder político de los gobernantes déspotas modernos y contemporáneos, no queda duda es el autor de “El Príncipe”, revisemos sus principios ideas.

Nicolás Maquiavelo

Florentino, ideólogo entre los primeros de la burguesía que dejó de sustentar la política en los dogmas de la religión sino en la observación de los hechos, utilizando datos de la historia y el conocimiento de la psicología humana, lo libera de de la teología. No busca perfeccionar los altos ideales de justicia sino da recursos para lograr los fines ordinarios que los hombres de estado proponen. Sostiene que *“la naturaleza humana es ambiciosa y codiciosa, son malos por naturaleza, inconstantes, desagradecidos, pusilánimes, falsos, hipócritas, envidiosos, colmados de odio unos hacia otros”*. Aunque el hombre tiene limitaciones tiene deseos desmesurados indica. Los hombres siempre están descontentos, con el presente y alaban el pasado, son imitativos y asimilan con más facilidad los vicios que las virtudes, aconseja al político dejar a lado los principios morales.

En su obra cumbre “El Príncipe” exalta al gobernante enérgico y audaz, que mediante una política decidida, aun cuando descarada, logre crear un fuerte y solido poder⁸. Es partidario de la monarquía, para crear un estado único centralizado, tan necesario para la burguesía. Agrega el príncipe *“debería ser elegido por el pueblo, y apoyado en la simpatía de éste y protegido por la burguesía. Y para lograr no importa los procedimientos hasta los más deshonestos y contrarios a las normas morales”*.⁹ Recomienda al príncipe ser despiadado y pérfido y no tomar en consideración la inmoralidad de sus actos. Le insta a ser cruel y a proceder contra los súbditos mediante el miedo. El príncipe no debe dar mucha importancia sus promesas.¹⁰ Con astucia debe enredar a los que confían en su honradez¹¹. Debe ser más bravo que el león, y más astuto que la zorra. Ya que *“hay que ser una zorra para ver los lazos, y un león para ahuyentar a los lobos”*.

Recomienda guardar la inviolabilidad de la propiedad privada. *“más fácilmente olvidan los hombres la muerte de su padre que la pérdida de su patrimonio”* pone el ejemplo de César Borgia, Duque Valentino que, habiendo adquirido un principado merced a la protección de su padre, el Papa Alejandro VI, comenzó rápidamente a fortalecer su poderío, sin reparar medio alguno, valiéndose ampliamente de la perfidia, la violencia y los asesinatos.

Recomienda al príncipe castigar rápidamente a quien se oponga a la realización de sus objetivos y exige que lo haga con audacia y decisión la lentitud y vacilaciones puede arruinar cualquier empresa. Aconseja castigar implacablemente a los enemigos del nuevo régimen¹². El desconocimiento de las normas morales, y el

⁸⁸ Cualquier parecido es una curiosa coincidencia con el gobierno de la “revolución ciudadana” que eliminó de sus espacios habituales a los solventes periodistas **Carlos Vera, Jorge Ortiz, Andrés Carrión**, hoy en la mira también **Ma. Josefa Coronel, Janeth Inostroza, Miguel Ribadeneira, Emilio Palacios** entre otros periodistas, sin considerar los epítetos envenenados que dispara inefablemente todos los sábados contra “la prensa corrupta”, incluso llegando a inculpar de asesinos “sicarios de tinta” que más allá de las ideologías que profesen, son criterios respetables que merecen tolerancia en un Estado Constitucional de Derechos.

⁹ Utiliza un procedimiento democrático -la consulta popular- para obligar a violarla, luego de haber pedido en el 2008 que *“aprueben la mejor constitución del mundo para 300 años de duración”*, utiliza un organismo (Corte Constitucional) seriamente cuestionado por el famoso cheque del millón de dólares, para que califique las preguntas de la consulta.

¹⁰ El gobernante ecuatoriano ofreció a los comuneros de Azuay sacarles a las multinacionales mineras si están asentadas en fuentes de agua, al reclamar su incumplimiento califica de ecologistas infantiles, chiflados, locos, cavernícolas, roscas, extremistas, terroristas. En campaña ofreció bajar el IVA del 12 al 10 %; dijo que no iba pagar la Deuda Externa; dio 8 días plazo para que los banqueros bajen los interés de los créditos, de no cumplir metería en la cárcel, hoy los intereses lejos de bajar subieron y no hay un banquero en la cárcel.

¹¹ Las travesuras del “gran hermano” que se calcula tiene contratos con el Estado por más de un millón de dólares, a sabiendas del presidente y con graves perjuicios al alicaído pueblo del Ecuador. Y los casos del ex-ministro de Deportes “come cheques”, las denuncias de corrupción de la exministra Chang en la adquisición de ambulancias (furgonetas) y los gastos injustificados en Montecristi por la asamblea constituyente, son algunos casos que se han embarrado las inmaculadas “manos limpias” de los revolucionarios del siglo XXI”.

¹² Hay procesos penales iniciados en contra de dirigentes sociales que defienden el agua, la naturaleza, la ecología, sus tierras, sus vidas, muchos de ellos con detenciones arbitrarias como el caso de **Guadalupe Llori, Pepe Acacho, Carlos Pérez** (en 2 ocasiones)

cinismo constituyen la base de la política conocida como maquiavelismo.

Es una política deshonesto, sin principios, inescrupulosa en sus medios, y encaminada al logro de los objetivos propuestos a cualquier precio, el fin justifica los medios, que no es frase de Maquiavelo, pero en esencia eso explicaba al detalle. Estos postulados del maquiavelismo son aplicados al pie de la letra por gobiernos de todos los matices y colores desde los amarillos, rosados hasta el rojo vivo. Revisando los consejos o recetas que **Maquiavelo** da al príncipe, inmediatamente brota en la memoria la actitud de **Hitler, Mussolini, Franco, Stalin, Bush, Hussein, Pinochet, Somoza, Mubarak, Duvalier, Febres Cordero** e innumerables totalitarios, lobos vestidos de corderos, con ropaje de demócratas y socialistas como el “líder de la revolución ciudadana”... en verdad Maquiavelo fue un gran maesadastro, sus alumnos superaron con creces.

División de poderes antídoto del despotismo

La división tripartita del poder público no surgió de la nada, mucha agua o sangre corrió bajo el puente, la concentración el poder en una cabeza llevó a cometer las mayores atrocidades que la historia registra y que avergüenza a la humanidad. El monarca era gobernante, legislador y juez, tres personas en un solo Dios Verdadero. En este contexto surgió ideas revolucionarias par su tiempo de Locke, Montesquieu, Rousseau y más pensadores de la ilustración que dieron luces en las tinieblas del autoritarismo.

Jhon Locke

Pensador inglés autor de “Ensayo sobre el Poder Civil”, habla de dos tipos de poderes que el hombre otorga al Estado: el de establecer normas generales, que corresponde al parlamento; y el ejecución de dichas normas, que corresponde al rey, confiriendo la potestad de juzgar al “Poder legislativo o a los magistrados designado por este poder”¹³. Es el primer ensayo sobre la separación de funciones, claro como se ve un tanto confuso el tercer poder que empieza a denominara concediendo para el parlamento o este que designe a los magistrados, y en realidad no estuvo equivocado cuando no el ejecutivo o el parlamento ha dejado de meter mano en la justicia, pero el ideal que Locke no era precisamente aquello sino dejar de manera autónoma e independiente a esta tercera función del Estado.

La principal preocupación de Locke es buscar los mecanismos para reducir la arbitrariedad del monarca y, por eso, propone la división de los poderes del Estado, en la que el poder legislativo cumple una función de fiscalización del poder del rey y representa las diversas corrientes políticas.

Carlos Luis Montesquieu,

Filósofo y político francés en su obra “Del Espíritu de las Leyes”, sostiene en el despotismo no se necesitan leyes; en el mejor de los casos habrá algunas. En la arbitrariedad de los gobernantes, las leyes están demás. Su pensamiento es contra el despotismo, dirige sus golpes contra el absolutismo francés. Manifiesta que el despotismo ejerce una influencia nociva sobre la sociedad, que es contrario a la naturaleza humana, a tal punto, que sorprende el hecho de que los pueblos hayan consentido en someterse a él.

Montesquieu fue partidario de un estado republicano trata de fundamentar la tesis de que la forma del Estado es la que determina la política exterior: *“La guerra y la conquista son el espíritu de la monarquía: la paz y la moderación, el de la república”*.

El autor parte de la tarea fundamental del político que radica en señalar el medio para asegurar la legalidad. Tal medio, según él, es la separación de poderes, que defiende siguiendo la tesis de **Jhon Locke**. **Dice que la libertad solamente puede estar asegurada cuando en el estado existe esta separación. No puede haber un gobierno “mesurado” sin ella. Donde los poderes no se hallan separados, el estado, inevitablemente,**

y más proceso contra los líderes: **Marlon Santi, Delfín Tenesaca, Mery Zamora, Gloria Chicaiza, Marcelo Rivera, Tarquino Cajamarca, Rodrigo Quezada** y más de 180 luchadores sociales.

¹³ Manuela de Ciencia Política, Miguel Caminal Badia, Madrid, 1996

se inclina hacia el despotismo, hacia el capricho de una sola persona que absorbería todo el control.

Distingue dentro del estado tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Los tres deben estar en manos de diferentes órganos del estado, como garantía de un equilibrio del poder que ahuyente el despotismo. La libertad no admite la unión de dos, y menos aun de los tres, en manos de un solo órgano y menos persona. Si el legislativo está unido con el ejecutivo, éste, al promulgar las leyes y darles cumplimiento, no observará rigurosamente las indicaciones que contienen, tendrá a su transgresión y creara la arbitrariedad en el país. **La arbitrariedad sobreviene también cuando en una sola mano se concentra el ejecutivo y el judicial.** Entonces los jueces se verán vejados, por ser jueces y ejecutores de leyes a la vez. Tampoco debe existir la unión en una sola mano del poder judicial y el legislativo, por cuanto al existir tal unión, los jueces, en la resolución de las causas, no seguirían estrictamente la ley y podrán, si así lo desea, proponer modificaciones e introducirlas en el contenido de la ley, desvirtuando el papel de la justicia.

El principio de la separación de poderes dirigía su filo contra el absolutismo real, contra la concentración de toda la plenitud del poder en manos del monarca. Significó una exhortación a crear órganos representativos. En ello radica su valor relativamente progresista, que despoja al monarca la concentración total del poder. Pero, al mismo tiempo, esta teoría justificaba la conservación del poder real, independiente, del parlamento, excluyendo, así, la plenitud de poderes a los órganos representativos.

En la Asamblea Constituyente de Francia, este principio de la separación de poderes fue defendido por **Lafayette, Mercier, Mounier** y otros; además, para todos estos partidarios de dicha teoría, el mencionado principio significó la defensa de la monarquía constitucional en contra de la monarquía absoluta.

La teoría de **Montesquieu** halló su reflejo también en las “Actas Constitucionales de la revolución burguesa de Francia”, de fines del siglo XVIII. Así, el artículo 16 ° De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, reza: “*La sociedad que no tiene asegurado un usufructo de los derechos y no tiene establecida la separación de poderes, carece de una Constitución*”. La lucidez es evidente de los ideólogos de la revolución. Y la de 1791 trato de dar realización concreta de este principio dentro del régimen de estado en Francia. Este principio halló cabida también en la constitución de 1787 de los Estados Unidos.

Sirvió, entonces, de fundamentación ideológica para la independencia del presidente y del gobierno con respecto a las instituciones representativas, siendo el punto de partida de las nacientes repúblicas que sustentaron sus tesis para que las constituciones vayan recogiendo el principio de la separación de poderes y su autonomía de los otros órganos del poder público.

Juan Jacobo Rousseau

Filósofo francés dejó el legado de sus 2 obras cumbre: Las “Desigualdades Sociales” y el “Contrato Social”, sostiene sólo un poder democrático es legítimo; la libertad se conserva solo en un Estado en el cual todo el pueblo participa en la legislación. Únicamente con una organización democrática del Estado, el hombre, a cambio de su libertad natural, ya perdida, adquiere la libertad política, bajo la cual, aun cuando se subordina al poder, ya no es un esclavo como bajo el despotismo.

Donde no existe la soberanía popular, preconiza, se desconoce el contrato social, **el dominio ilegítimo de una sola persona sobre todas las demás, allí existe el despotismo.**

El filósofo de la ilustración soñaba con un pequeño estado democrático patriarcal, en que cada uno tenga poca propiedad, suficiente para cubrir sus necesidades elementales, su ideal era típicamente pequeño – burgués. Defendía un orden en el que “*un hombre no sea tan rico para poder comprar a otro, ni tan pobre para tener necesidad de venderse*”

Mably emite una hipótesis sobre el carácter de clase del derecho. La desigualdad de Estados, a su juicio, es una traba para la imparcialidad de las leyes. “*Nos hemos creado dos géneros de medidas y de pesos, y, para vergüenza de nuestra razón, los acaudalados sentencian a muerte por robo, ante el temor de ser robados, y aprueban las conquistas, por ser ellos mismos los que saquean a los pueblos*”.

Rousseau indica “*El primer hombre a quien –después de haber levantado un cerco alrededor de una parcela de tierra- se le ocurrió pensar y decir esto es mío y encontró a gente suficientemente ingenua para creérselo, fue el autentico fundador de la sociedad civil. Cuantos crímenes, guerras y asesinatos cuantas calamidades y*

horrores habría evitado el género humano aquel que, arrancando la estacas y llenando las zanjas, hubiese exclamado a sus prójimos: No le hagáis caso a este embustero, estáis perdidos si llegáis a olvidar que los frutos de la tierra pertenecen a todos, y esta última, a nadie”

A juicio de **Rousseau**, el Estado nace para consolidar el dominio, para salvaguardar la propiedad privada¹⁴. La infinita lucha entre el “derecho” del fuerte y del que fue “el primero en apoderarse”, conduce a las colisiones y a los asesinatos. Para poner término a estos y esclavizar a los débiles, los fuertes inventan el estado y crean el poder de este. El autor presenta al Estado como resultado de la invención y de la confabulación de los ricos.

En el Contrato Social el pensador dice: *“El hombre a nacido libre y sin embargo en todas partes esta encadenado... ¿De qué modo se operó este cambio? Yo no se dice el autor, ¿Qué puede hacer que este cambio sea legal? Pienso que podría resolver este problema”*.¹⁵

Así la libertad sigue siendo una romántica ilusión desde la antigüedad, hasta la actualidad, mientras vivamos bajo un estado clasista, donde el capitalismo predomina la libertad se alcanzará solo rompiendo las jaulas del capitalismo sanguinario.

Carlos Marx y su ideal revolucionario

Filósofo, economista, político germano que atestó el mayor golpe a la burguesía desnudando el papel que el aparato del poder ejecutivo desempeña dentro del mecanismo del estado burgués, *“Este poder ejecutivo, con su inmensa organización burocrática y militar, con su compleja y artificiosa maquinaria de estado, un ejército de funcionarios que suman medio millón de hombres junto a un ejército de otro medio millón de hombres, este espantoso organismo parasitario que se ciñe como una red al cuerpo de la sociedad francesa y le taponan todos los poros, surgió en la época de la monarquía absoluta, a la caída del régimen feudal, que dicho organismo contribuyo a acelerar... Napoleón perfecciono esta máquina del estado ... Todas las revoluciones perfeccionaban esta máquina en vez de destruirla ... Los partidos que luchaban alternativamente por la dominación, consideraban la toma de posesión de este inmenso edificio del estado como botín principal del vencedor”*

Para **Marx** no es suficiente tomar la maquinaria estatal sino destruirla fruto de las lecciones aprendida en la comuna de Paris, la reacción o contrarrevolución puede retomar con fuerza el poder y echar al traste los avances del proceso revolucionario y sobre la base de la destrucción de lo viejo a pujos alumbrar una nueva estructura estatal paso necesario al comunismo, bajo el principio a cada uno según sus necesidades.

Mas en el período que media entre 1848 y 1871 no es esto únicamente lo que enriquece la teoría de la dictadura del proletariado. En ese mismo período. (1852), Marx formula la tesis clásica del Marxismo que esclarece el concepto de la dictadura del proletariado y que explica la importancia que el propio Marx, en su teoría, concede a dicha idea: *“... en lo que a mí respecta, no ostento el titulo de descubridor de la existencia de las clases en la sociedad moderna, y tampoco siquiera de la lucha entre ellas. Mucho entes que yo, los historiadores burgueses habían descrito el desarrollo histórico de esta lucha de clases, y los economistas burgueses, la anatomía económica de las clases. Lo que yo hice de nuevo fue demostrar: 1) Que la existencia de las clases está vinculada únicamente a fases particulares, históricas, del desarrollo de la producción; 2) que la lucha de clases conduce necesariamente a la dictadura del proletariado; 3) que esta misma dictadura solo constituye la transición a la abolición de todas las clases y a una sociedad sin clases”*.

Marx y Engels enseñaron al proletariado a utilizar la democracia burguesa, el parlamentarismo burgués y el derecho electoral para una vasta agitación política entre los obreros, para desenmascarar la esencia

¹⁴ En sentido parecido **Juan Pablo Marat**, destacado dirigente del ala jacobino sostiene el poder de las leyes no es sino una tiranía velada que una minoría insignificante ejerce sobre una mayoría. La propiedad privada es la causa de toda desigualdad, las penurias y la esclavitud brotan de la desigualdad, y esta de la propiedad.

¹⁵ Historia de las Ideas Políticas, Prokovski San Petersburgo, 1995

explotadora del estado y el derecho burgués, para defender los intereses políticos y económicos de los trabajadores y para organizar sus propias filas.

Sin embargo, previnieron al proletariado contra la influencia de la democracia pequeñoburguesa y lo exhortaron a no dormirse en los laureles con las reformas democráticas logradas en estas condiciones y a seguir impulsando la revolución hasta su victoria definitiva. Este planteo táctico fue formulado ya en la circular del Comité Central dirigida a los miembros de la “Liga de los Comunistas”, en 1850, en base al estudio de las condiciones que se habían creado en Alemania después del fracaso de la revolución de 1848-1849.

Para Marx el derecho es un derecho desigual y que su supresión y del propio Estado solo se producirá con la superación de la sociedad de clases y con el establecimiento de la sociedad comunista.

El marxismo no es una receta a aplicar a palo de ciego, ni una doctrina acabada, sino un proyecto construible, y ante todo es una poderosa arma para combatir el poder expansivo del capitalismo bestial que encuentran discípulos en las naciones “en vías de desarrollo”, se presenta con ropaje de generosos e inofensivos papas Noel y lo más grave disfrazados de izquierdistas, revolucionarios y socialistas, que en la práctica son más peligrosos, su audacia no tiene límites en encubrir sus reales intenciones, miserables lacayos de corporaciones transnacionales, reverentes con el imperio y despiadados con los bajitos.

Las formas de Participación Electoral

Vamos a revisar algunas definiciones de participación electoral a fin de encontrar similitudes y diferencias entre enmienda, referéndum, consulta, plebiscito.

Enmienda

Corrección, rectificación de un error. Es la subsanación del defecto, resarcimiento de un perjuicio.

En los parlamentos y asambleas deliberantes, modificación propuesta a un proyecto de ley, a una ponencia, dictamen u otro acuerdo disolución.¹⁶

En el Derecho Constitucional Norteamericano existe larga experiencia sobre reformas parciales de la constitución, las mismas que tiene una particularidad de ser numeradas correlativamente y son agregadas a continuación del texto original, incluso han sido revocadas por otras como la revocatoria de la “ley seca” que fue creada como enmienda.

Existe una enmienda singular del Estado yanqui aquella conocida como “Enmienda Platt”, que consistió en la abusiva actitud de invasión de Norteamérica a la hermana república de Cuba, una vez que España, como consecuencia de la perversa guerra en la mayor de las Antillas, y por el Tratado de Paris de 1898, renunció a todo derecho de ciudadanía y propiedad sobre el territorio cubano, la misma que subsistió hasta 1934, excepto lo relativo a Guantánamo que es herencia de aquella enmienda que Estados Unidos obligó a Cuba entregar tierras para carboneras o estaciones navales y que posteriormente dio origen a la base militar de Guantánamo.

Plebiscito

Según la Real Academia de la Lengua Española plebiscito proviene del latín plebiscitum, ley que la plebe de Roma establecía separadamente de las clases superiores de la república, a propuesta de su tribuno. Por algún tiempo solo obligaba solamente a los plebeyos, y después fue obligatorio para todo el pueblo. Resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos. Consulta que los poderes públicos sometan al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales.

¹⁶ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, **Guillermo Cabanellas**, Buenos Aires 1996.

Para **Justiniano** “*el plebiscito es lo que, interrogado por uno de sus magistrados, cual un tribuno, establecía la plebe*”¹⁷.

En la república romana los plebiscitos se adoptaban, ante la propuesta de un tribuno, en los concilios de la plebe y tenía eficacia solo para ella, pero a partir de *la Lex Hortensia* su aplicación era para plebeyos y patricios. Así había los plebiscitos y los referéndum, instituciones que han llegado hasta nuestros días, diferenciando el referéndum para asuntos estrictamente jurídicos y plebiscitos para políticos o de toda índole. En la modernidad los plebiscitos han sido frecuentes por ejemplo **Napoleón III** en Francia pudo restaurar el imperio. En 1905 en plebiscito se determinó la separación de naciones sueca y noruega. Inglaterra mediante plebiscito ingresó al Mercado Común Europeo. En 1975 el pueblo de Suiza rechazó por inmensa mayoría la propuesta xenófoba de expulsar a todos los trabajadores extranjeros.

El referéndum

Referéndum, proviene del latín referéndum, que significa de referre. Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular una constitución o leyes que modifican su esencia ya sea en forma total o parcial, cuya ratificación por el pueblo se propone, lo que debe ser consultado.

En el Derecho Político moderno, consulta directa que se hace a los pueblos acerca de una medida fundamental o sobre su voluntad de independencia o anexión. También demostración organizada por los poderes dictatoriales para probar o aprontar, a falta de elecciones que el pueblo apoya su política o la persona del caudillo. En Suiza se emplea como sinónimo de referéndum”

“Por el referéndum interviene el pueblo en forma directa en el régimen político estatal participa de cierta manera en la sanción de las leyes y decide en última instancia las relaciones que le afectan en forma directa. Por el referéndum en realidad se ejerce una democracia pura, genuina; ya que al someterse directamente las leyes al voto del pueblo, este decide participando sin intermediarios o representantes en la elaboración de las normas que han de ser obligatorias”¹⁸

Evolución histórica del referéndum

El referéndum se origina en las asambleas atenienses, en la república romana y en comunidades germanas. En la época moderno el primer país en incorporar al ordenamiento jurídico es Suiza, concretamente en el cantón Schwitz, de donde proviene la palabra Suiza, sus delegados cantonales que integraban la Dieta Federal, cuando carecía de instrucciones tomaban decisiones ad-referéndum, es decir a condición que los ciudadanos ratifique posteriormente tal decisión¹⁹. Luego encontramos esta figura en Andorra y San Marino. Posteriormente tuvo amplio ejercicio en Estados Unidos donde se aprobó en referéndum la Constitución de New Hampshire en 1784 y Massachussets 1788. En Inglaterra se ejerció consultas vecinas o municipales “local option”. Luego de la segunda guerra mundial se van incorporando en las constituciones del mundo el referéndum, así tenemos en la Constitución de Weimar, Española, Italiana, Francesa, Alemana. En Noruega curiosamente no hay disposición constitucional sobre la consulta popular pero se realiza muy frecuentemente y en 1972 el pueblo noruego rechazo la incorporación a la Comunidad Económica Europea, incluso el primer ministro **Bratelli** tuvo que dimitir.

En América Latina, Uruguay fue el primer país que incorporó el referéndum en la constitución en 1917 con el nombre de Plebiscito. Argentina se constituyó en el primer país en realizar una consulta en 1835 para

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ Constituye el país con más convocatorias a referéndum o democracia directa en más de 170 procesos consultados, seguido por Australia en 18, Dinamarca en 17

designar a **Juan Manuel Rosas**, como gobernador de Buenos Aires para un período de cinco años.²⁰

Las consultas también encubren dictaduras

El referéndum como instrumento jurídico-político es de sustancial importancia en pueblos con buen nivel de cultura política, como el caso de Suiza o los pueblos escandinavos, empero también puede ocurrir tragedias políticas como sucedió en Francia, **Napoleón** fue confirmado como emperador en plebiscito realizado en 1804 en que obtuvo 3.572.329 votos contra 2.569; y en 1851, Luis Napoleón fue investido de poderes absolutos por un plebiscito que venció por 7.500.000 votos contra 640.000, sobre cuya base al año siguiente se convirtió en emperador con el nombre de **Napoleón III**; en Chile Pinochet a través de un plebiscito celebrado el 11 de septiembre de 1980, impuso a este país la Constitución autoritaria que rige hasta la fecha; en Irak, **Sadam Husein** fue confirmado en la dictadura por un plebiscito realizado en 1995 en el cual triunfó con el 99% de los votos²¹, de éste mecanismo democrático también dieron trágico uso **Hitler** en Alemania, **Mussoline** en Italia, **Stalin** en la ex URSS, **Franco** en España, sembrando terror en su pueblo para aferrarse al cargo y abusar del poder.

El referéndum se expresa de diferentes modalidades como el referéndum constituyente, constitucional, legislativo, administrativo, por iniciativa, de veto, de ratificación, consultivo, etc.

Consulta Popular

La consulta popular según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es: "consulta. f. Acción y electo de consultar". Y "consultar. (Del latín *consultare*, intens. de *consulere*, considerar, deliberar.) tr. Examinar, tratar un asunto con una o varias personas. Pedir parecer, dictamen o consejo. Dar los consejos, tribunales u otros cuerpos antiguos, al rey u a otra autoridad, dictamen por escrito sobre un asunto, o proponerle sujetos para un empleo".

Rodrigo Borja²², ex presidente del Ecuador, apoyado en connotados juristas como **Mario Bernaschina González**, **Rafael Bielsa**, **Carlos Sánchez Viamonte** y **Adolfo Posada**, clarifica los conceptos al hablar del sufragio: "*... el sufragio se resuelve en una acción política concreta que tiene por finalidad sea coadyuvar en la creación del orden jurídico del Estado mediante la presentación por el pueblo, o por un sector de él, de proyectos de ley (iniciativa popular), sea aprobar o desaprobado un acto legislativo (referéndum), sea sancionar un acto o una medida del ejecutivo (plebiscito), o sea designar a los titulares de los órganos electivos del Estado*". Luego Borja reitera: "*...sufragio es un concepto amplio, en cuya extensión están incluidos los de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y función electoral*".

Las Consultas en el Ecuador

La primera experiencia de consulta popular en el Ecuador, paradójicamente fue para aprobar la Constitución, conocida como la "Carta Negra", siendo sometida a referéndum al pueblo el 9 de junio de 1869 por **García Moreno**, quién, primero dio un golpe de Estado derrocando al presidente **Xavier Espinoza**, luego convocó a una Convención Nacional el 19 de mayo de 1869, integrado "a dedo" por 2 ministros de hacienda en ejercicio, 2 generales, 1 teniente coronel, 1 obispo, 3 sacerdotes y 2 cuñados del presidente, entre otros, todos incondicionales a **Gracia Moreno**, ya instalado la asamblea "renunció" a la presidencia el dictador, designando interino a su cuñado **Manuel de Ascásubi**, (todo quedó en familia) éste devuelve favores nombrándole Ministro de Hacienda. La "asamblea constituyente" sesionado día y noche promulgó en 104 días la Octava Constitución, además reformó el Código Civil, Código Penal, Código Militar entre otras leyes y

²⁰ Introducción a la ciencia Política, Francisco Miró Quezada, Lima 2006

²¹ Rodrigo Borja, Enciclopedia de la Política, México 2003

²² Autor de la Enciclopedia de la Política; México 2003

finalmente eligió presidente a García Moreno con 28 votos frente a 1 voto para José María Guerrero y 1 a Secundino Darquea; como el dictador había jurado por Dios que no aceptaría la presidencia así sea elegido, vuelve a “renunciar” (todo un circo), los 25 asambleístas rechazan la renuncia y posesionan al dictador a rogativas con bendición de la iglesia, mientras la prensa hizo mutis al foro, los liberales cuencanos **Benigno Malo y Antonio Borrero** que buscaban un candidato de consenso para las elecciones que debía darse en mayo de 1869 se enmudecieron, **Juan Montalvo** abandonaba el país ante el acecho del dictador, el monarca poseía un carácter colérico, impulsivo y fundamentalista, maquiavélico en sus actos, recordemos que para aplacar a sus opositores rivales no tuvo empacho en aliarse hasta con el invasor peruano, pretendió entregar el país a Francia como su colonia²³.

En estas circunstancias **entra en vigencia la “Carta Negra” con apoyo ciudadano y con poderes absolutos para el dictador que permitía declarar estado de sitio durante los recesos legislativos, facultaba designar al dedo a los jueces, el Congreso era su estable**, ampliaba el período presidencial a 6 años y de yapa facultaba reelección inmediata. Además facultaba designar y remover a empleados públicos sin fórmula de juicio y concedía pena de muerte a los opositores políticos.²⁴

Una carta política a la horma y medida de un dictadorzuelo que el 18 de julio de 1869 dio los siguientes resultados: 13.640 votos por el sí y 514 por el no. Un pueblo vendado los ojos, con pereza de pensar y sin el mínimo esfuerzo por razonar dio la victoria al déspota, ilusionado de las promesas mesiánicas que preparó el sainete de hacerse hasta de rogar para aceptar la presidencia, cuando en realidad tuvo ansiedad de poder y delirios de grandeza.²⁵

Todo estuvo consumado en sesión solemne realizada el 19 de julio de 1869 los diputados juraron la constitución y eligieron, por 28 votos de 30 emitidos, Presidente de la república a **García Moreno**, quién tomó posesión del cargo el 10 de agosto y el 11 firmó la Carta Negra para su publicación²⁶.

Luego vino la Constitución de 1967, lástima que tuvo una vida efímera, apenas hasta el 15 de febrero de 1970, un golpe de estado acabó con ella.

Esta constitución es revolucionaria para la época en lo concerniente a la participación ciudadana, puesto que los anteriores códigos políticos seguían un patrón de conducta impregnada en la Constitución de 1843, que prescribía en su artículo 5to. *“El pueblo no ejerce por si mismo otra función de soberanía, que la de sufragar en las elecciones primarias, en la forma y con las calidades que determinen la Constitución y ley”*. El pueblo solo contaba para las elecciones primarias o solo se acercaba a las urnas cada 4 años para elegir a sus verdugos.²⁷

²³ “Se trata también del interés de la Francia, puesto que ella sería el dueño de estas bellas regiones”, escribía García Moreno en una epístola el 21 de diciembre a **Emile Trinité** encargado de negocios de Francia en Quito.

²⁴ Por resistir a los trabajos gratuitos para el Estado y negar el pago de los indignantes diezmos, los indígenas de Chimborazo realizaron un levantamiento de 10 mil indígenas, liderado por **Fernando Daquilema**, quien fue fusilado el 8 de abril de 1871 por orden del inefable tirano. De no entregarse el líder indígena el ejército graciano, hubiese teñido de sangre los páramos andinos. Igual suerte corrió **Fernando Ayarza**, pese haber sido héroe de las guerras de “independencia” y compañero de Bolívar fue flagelado por orden del déspota y a los 3 días murió como consecuencia del brutal castigo.

²⁵ Revisando la historia, parecería que el tiempo se detuvo, las escenas son las mismas los actores difieren, en vez del dictador de siglo XIX encontramos un monarca del siglo XXI, que quiso hipotecar el país a Francia, el monarca ya hipotecó a China (petróleo, minas, hidroeléctricas), se persigue a la prensa, a los opositores, maquiavélicos, hasta en sus personalidades se parecen (coléricos). ahora nos convoca a sustituir la Constitución de Montecristi por una carta negra. No es gratuito que el monarca de la revolución ciudadana haya declarado admirador del dictador **García Moreno**.

²⁶ Revista Vistazo, “Presidentes del Ecuador”, Simón Espinoza.

²⁷ En las anteriores constituciones no existía ni teóricamente la democracia participativa, apenas la representativa, y para acceder a esta “democracia” o sufragios, los fraudes estaban al orden del día, recién en la Constitución de 1998 y 2008 se declara la participación de los ciudadanos, aunque sigue siendo letra muerta, sino recordemos la violación última del art. 57, numeral 17 de la Constitución de Montecristi que expresamente concede derechos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados antes de dictar un acto legislativo (ley); sin embargo hicieron añicos aquella disposición al aprobar la perversa Ley de Minería elaborada en el escritorio de las multinacionales mineras y sin la consulta de los colectivos sociales a ser afectados por los megaproyectos mineros. Asimismo con bombos y platillos se creó el quinto poder, expresado en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que solo ha servido para legitimar la dedocracia e inflar la tecnocracia por su

El texto constitucional de 1967 contenía muchas innovaciones que merece revisarlos.

El art. 72.- “Establécese el plebiscito para la consulta directa de la opinión ciudadana en los casos previstos por la constitución; la decisión plebiscitaria será inobjetable.

El capítulo segundo, título octavo, de la Constitución de 1967 prescribía los deberes y atribuciones del presidente de la república, entre otros:

Art. 184. Al presidente de la república le corresponde los siguientes deberes y atribuciones:

10.- Convocar a plebiscito, como procedimiento de consulta de la voluntad de los ciudadanos en los casos de:
a) Reformas a la Constitución propuestos por la Función Ejecutiva y rechazadas total o parcialmente por el Legislativo.

b) Reformas a la constitución en el caso del inciso tercero del artículo 258 (caso en que la opinión del presidente de la República fuere total o parcialmente desfavorable a la reforma de la Constitución).

c) Proyecto de ley de importancia fundamental para el progreso del país o para el cumplimiento de los fines de justicia social previstos en la Constitución, siempre que tales proyectos no fueren considerados en dos periodos seguidos de sesiones, o que fueren negados por el congreso o por la comisión legislativa permanente, en lo fundamental.

d) decisiones de trascendental importancia para los intereses de la Nación. Con excepción de los casos previstos el literal b), en todos los demás, la convocatoria a plebiscito requerirá el dictamen favorable del Tribunal de Garantías Constitucionales. El resultado del plebiscito será promulgado en el registro Oficial, dentro de los quince días de terminado el escrutinio y proclamado los resultados por el Tribunal Supremo Electoral, y desde ese momento la decisión popular será obligatoria para gobernantes y gobernados. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio del caso previsto en el ordinal primero del artículo 132, en que la iniciativa pueda tomarla el senado” (caso de conflicto en la aprobación de los tratados públicos).

Como se desprende la disposición transcrita es un primer avance de participación popular en la carta fundamental donde la consulta popular es destacada, y no se limita solo a enunciar sino también indica los mecanismos para su función y cumplimiento.

Por desgracia, **Velasco Ibarra**, asumió todos los poderes el 22 de junio de 1970, y en un año y medio de dictadura desconoció la Constitución, reprimió la oposición, clausuró universidades y medios de comunicación, cerrando su tormentosa etapa política recordado por unos y maldecido por otros.

Posteriormente vino el referéndum del 15 de enero de 1978, la misma que se desarrolló en medio de una dura polémica sobre la legitimidad de la autoridad del Triunvirato Militar²⁸ que entonces ejercía el poder, para convocarlo, como sobre la idoneidad del referéndum para aprobar la Carta Fundamental del Estado.

Revisemos ahora las preguntas desde el referéndum de 1978 y las respuestas que a cada una de ellas dieron los electores.

1.- El Referéndum de 1978

El 14 de diciembre de 1977, el Tribunal Supremo en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 24 del Estatuto

incondicionalidad al régimen de la mayoría de sus integrantes que al igual que sus coidearios de A. País tienen un mandato presidencial “prohibido pensar” o “que les vaya bonito”.

²⁸ El triunvirato compuesto por **Alfredo Poveda Burbano, Guillermo Durán Arcentales y Luis Leoro Franco** ejerció el poder desde el 12 de enero de 1976 al 10 de agosto de 1979 y no fue resultado de las urnas lo que deslegitimó el gobierno. Además la alianza con grupos terratenientes que incumplieron el art. 25 de la Ley de Reforma Agraria que mandaba expropiar latifundios de haciendas ociosas; el entreguismo a grupos agroexportadores y oligárquicos; el asesinato de trabajadores de AZTRA tiñendo, un canal de agua, con sangre de un centenar de obreros inofensivos encontró rechazo popular.

para la Realización del Referéndum convoca: "la papeleta para el sufragio constará de dos secciones, divididas por una línea vertical. En la una sección irán inscritas las palabras "NUEVO PROYECTO". Y en la otra sección los vocablos "CONSTITUCION DE 1945, REFORMADA". Agrega al pie de estas inscripciones irá una línea de color negro en sentido horizontal, para que el sufragante marque una cruz por el texto de su preferencia. Sera admisible cualquier otro signo que, puesto en una de las 2 secciones de la papeleta, demuestre o indique la preferencia manifestada por el sufragante.

El ciudadano tuvo que acudir a las urnas para elegir entre la "Nueva Constitución", es decir una Constitución que tenía vinculación o sustento en Constitución anterior; y la otra, de una Constitución que se basaba en la Constitución de 1945.

El Referéndum se realizó el 15 de enero de 1978 en medio de agrias acusaciones triunfando el proyecto de "Nueva Constitución"²⁹.

Los resultados de este referéndum "posibilitó el retorno a la democracia" y la primera tarea fue elaborar la Ley de Elecciones hecha al molde de los nuevos patriarcas, con predominio de los integrantes de la Democracia Cristiana, Oswaldo Hurtado a la cabeza lo que llevó la sepultura de la dictadura y el alumbramiento de la partidocracia en el Ecuador.

Revisemos las disposiciones que trata sobre la consulta popular en la Constitución de 1978:

"Art. 32.- Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos; de presentar proyectos de Ley a la Cámara Nacional de Representantes; de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los Órganos del Poder Público, y de desempeñar empleos y funciones públicas, en las condiciones determinadas por la ley.

"Art. 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:

....

a) Convocar y someter a consulta popular las cuestiones que, a su juicio, sean de trascendental importancia para el Estado, y, especialmente los proyectos de reforma a la Constitución en los casos previstos en el art. 143 y la aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales que, en su caso, hayan sido rechazados por Cámara o por el plenario de las Comisiones Legislativas o por propio Presidente de la República".

La disposición trascrita jamás fue aplicada, y desapareció sin pena ni gloria con una serie de reformas introducidas, así el art. 69 de la Constitución aprobada en referéndum en su primer inciso facultaba a la Cámara (la Cámara Nacional de Representantes) pedir al Presidente que sometiera a consulta popular las reformas legales aprobadas por ella y objetadas por el Presidente.

Posterior al Referendum de 1978 se realizaron 4 consultas populares, una en el período del socialcristiano León Febres Cordero; 2 en el ejercicio del poder del conservador **Sixto Duran-Ballén**, una en el período del interino **Fabián Alarcón Rivera**, otra en el período post dictócrata³⁰ del **Alfredo Palacios** y dos en el régimen de la "revolución ciudadana", La primera para la convocatoria de Asamblea Constituyente y la segunda para la aprobación de Constitución de Montecristi.

2. - La derrota del derechista León Febres Cordero

Con el nombre propio de consulta popular, ya no de referéndum, fue el ingeniero mecánico **León Febres Cordero** quién convocó a consulta, mediante Decreto No. 1624, del 24 de febrero de 1986, llevándose acabo

²⁹ Al respecto el destacado historiador **Alfredo Pareja Diezcanseco**, en su libro "Ecuador, La República de 1830 a Nuestros Días", escribe: "... acudieron a votar 1.820.000 ciudadanos, de los cuales algo más de 778.000, o sea el 43%, votó por la nueva Constitución; 583.000, esto es, el 32%, por la reformada de 1945; cerca de 422.000 votos nulos, como resultado del esfuerzo de la gran oligarquía, y cerca de 29.000 en blanco

³⁰ Así se autocalificó el coronel **Lucio Gutiérrez** poco antes de ser destituido del poder por sus sistemáticos y un despotismo marcado dentro de un círculo familiar.

el 1 de junio de 1986. La consulta tenía el siguiente texto:

"Compatriota: ¿Quiere usted que los ciudadanos independientes tengan pleno derecho a ser elegidos sin necesidad de estar afiliados a partido político alguno, confirmando así la igualdad de todos los ecuatorianos ante la ley?"

De conformidad con la Ley de Elecciones, fue el Tribunal Supremo Electoral quién realizó los escrutinios de las votaciones que se registran en las consultas populares nacionales, y proclamó los resultados. De un total de 4.255.568 votantes, equivalentes al 73,55%: 1.779.697 electores, equivalentes al 56,85%, votaron por el NO; 781.409, equivalentes al 24,96% por el Si; 358.049, equivalentes al 11,43%, en blanco; 211.206, equivalentes al 6,74%, anulados.³¹

Como se evidencia de los resultados el desgobierno y autoritarismo de Febres Cordero no pudo controlar la ira del pueblo apabullando en las urnas al “dueño del país”, adjetivo que se acuñó a éste personaje de triste recordatorio para el país por controlar todos los poderes del Estado, especialmente “la joya de la corona”, que es la Corte Suprema de Justicia que le permitió dejar en la impunidad crímenes de Estado como el desaparecimiento y muerte de la docente **Consuelo Benavidez, los hermanos Restrepo**³², torturas y posterior fallecimiento de **Cristóbal Sigcho, Luis Baca, Juan Carlos Acosta**, e intentos de asesinatos al parlamentario **Diego Delgado Jara** e integrantes del grupo insurgente “**Alfaro Vive Carajo**”, persecución a los periodistas **Jorge Piedra Ledesma, Martha Cardoso de Piedra** y otros, clausura de medios de comunicación, apresamiento de los idealistas **Floresmilo Alvear, Cecilia Méndez, Rosa Rodríguez**, intimidación a **Mons. Luis Alberto Luna, P. Pedro Soto, Dr. Teodoro Coello** y más defensores de derechos humanos³³) así como perseguir como “perro con hambre” a sus excolaboradores **Gustavo Noboa, Alberto Dahik**, entre otros.

La consulta del conservador Sixto Durán Ballén

La consulta popular convocada por el ex presidente **Sixto Duran Ballén**, lo hizo firmando el Decreto Número 1830 del 10 de junio de 1994, y tuvo lugar el 28 de agosto de 1994. Las preguntas y sus resultados fueron las siguientes:

Primera ¿Dispondría usted que el Congreso Nacional en un plazo improrrogable de cien días contados a partir del envío de un proyecto de reformas constitucionales por parte del Presidente de la República, lo conozca y lo apruebe total o parcialmente, o lo niegue, y que de no hacerlo en dicho plazo, el proyecto se considere negado para que el Presidente de la República pueda someterlo a consulta popular, de conformidad con el Art. 149 de la Constitución Política?

Los resultados fueron: Por el si, 1.579.663 sufragios; por el no. 1.094.687; nulos, 564.055; blancos, 738.969.

Segunda.- ¿Considera usted que los ciudadanos independientes no afiliados a partido político alguno deberían tener derecho a participar como candidatos en toda elección popular?

Los resultados fueron: por el sí, 1.797.454 sufragios; por el no. 966.778; nulos, 629.774; blancos, 584.401.

Curioso resulta la conducta de los electores, 8 años esta misma pregunta consultada por otro derechista Febres Cordero la población le dio las espaldas, ahora sobre la participación de los independientes tiene apoyo popular, concluimos que los procesos socio - políticos son dinámicos y hay un ingrediente clave en la memoria colectiva: los sentimientos del pueblo y las simpatías por sus gobernantes.

Tercera.- ¿Deberían los legisladores manejar fondos del Presupuesto del Estado?

Los resultados fueron: por el si, 450.283 sufragios: por el no, 2.262.007: nulos, 657.874; blancos, 604.181.

Cuarta.- ¿Deberían los legisladores aprobar el Presupuesto del Estado por sectores de gasto o por partidas presupuestarias?

³¹ Publicación efectuado en el Registro Oficial número 563, del 13 de noviembre de 1986.

³² Por cada desaparecido, la CIDH mando a pagar al Estado Ecuatoriano, o sea al pueblo ecuatoriano un millón de dólares, claro que una vida no tiene precio, pero también ese dinero podía invertirse en obra pública en beneficio de los más necesitados.

³³ Historias de Radio, **Martha Cardoso F.**, 2010

Los resultados fueron: por sectores, 1.286.402; por partidas, 1.094.682: nulos. 742.740: blancos, 852.547.

Quinta.- ¿Debería existir la reelección para toda función de elección popular. inclusive las de Presidente y diputados?.

Los resultados fueron: por el sí, 1 423.623 sufragios; por el no, 1.274,254;(nulos, 663.005; blancos, 615.438.

Sexta.- ¿Las elecciones de legisladores deberían efectuarse en la primera vuelta electoral o en la segunda vuelta electoral?.

Los resultados fueron: por la primera opción. 1.348.624 sufragios; por la segunda opción. 1.071.407; nulos, 712.583; blancos, 842.443.

Séptima.- ¿Considera usted que debería existir la posibilidad constitucional de adquirir una segunda nacionalidad sin perder la ecuatoriana?."

Los resultados fueron: por el sí, 2.087.262 sufragios; por el no, 778.786; nulos, 568.684; blancos, 541.381.

En esta consulta como se puede observar de los resultados no hubo el planchazo sino que el pueblo digirió y por ello en unos gana el si y en otro el no, no contento con ello el régimen volvió a consultar a los ecuatorianos.

Nueva consulta popular convocada por Durán Ballén

El 29 de Agosto de 1995, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial # 769 el régimen conservador convoca a una segunda consulta popular la misma que se efectúa el 26 de noviembre de 1995. Las preguntas y sus resultados fueron los siguientes:

Descentralización

Primera.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga: "El Estado transferirá progresivamente competencias y recursos a los organismos seccionales, preferentemente en los sectores de educación, salud, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental, a fin de garantizar una efectiva descentralización administrativa y financiera?.

Los resultados fueron: por el si, 1.322.174 sufragios; por el no, 1.647.031; nulos, 357.376: blancos, 531.009.

Derecho a escoger el régimen de seguridad social

Segunda.- Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga: "Toda persona tiene derecho a escoger libre y voluntariamente que tanto el régimen de seguridad social, como sus prestaciones, servicios y el destino de los aportes estén a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de otra institución pública o privada.

El sistema de seguridad social se fundará en los principios de solidaridad y libre competencia".

Los resultados fueron: por el sí, 1.200.491 sufragios; Por el no, 1.824.636; nulos, 398.853: blancos, 433.792.

Distribución equitativa de recursos

Tercera.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga: "El Presupuesto General del Estado se elaborará y ejecutará por provincias, tomando en consideración las prioridades de orden nacional, la población y necesidades de desarrollo de cada provincia, con atención preferente a las áreas de educación, salud, vialidad, vivienda, saneamiento ambiental y seguridad interna?."

Los resultados fueron: por el si, 1.338.275 sufragios; por el no, 1.639.455; nulos, 393.395; blancos, 485.466.

Paralización de servicios públicos

Cuarta.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga: "Prohíbese,

aun en el caso de huelga, la paralización de los servicios de salud, educación, transporte, agua potable, energía eléctrica, combustibles y telecomunicaciones. La violación de este precepto será considerada como una infracción penal y sancionada de conformidad con la ley?". Los resultados fueron: por el sí, 1.184.321 sufragios; por el no, 1.799.785; nulos, 377.010; blancos, 495.318.

Disolución constitucional del Congreso

Quinta.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política, para que pueda ser aplicada a partir del 10 de agosto de 1996, una disposición que diga: "El Presidente de la República podrá, por una sola vez durante su mandato constitucional, disolver el Congreso Nacional y convocar simultáneamente a elecciones anticipadas de diputados que deberán realizarse dentro de los sesenta días posteriores a la disolución.

El ejercicio de esta atribución no otorgará al Presidente de la República las facultades que corresponden al Congreso Nacional, el que, de conformidad con la ley, designará una Comisión Legislativa que funcionará hasta la elección del nuevo Congreso.

Los diputados que sean electos permanecerán en funciones durante el tiempo que le reste al Presidente de la República para concluir su mandato presidencial?".

Los resultados fueron: por el si, 1.131.996 sufragios; por el no, 1.882.934; nulos, 365.085; blancos, 476.215.

Elecciones distritales y uninominales; período legislativo de cuatro años

Sexta.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política, para que pueda ser aplicada a partir del 10 de agosto de 1996, una disposición que diga: "El Congreso Nacional' estará integrado por diputados que serán elegidos uninominalmente en cada distrito electoral.

La ley establecerá en cada provincia los distritos electorales y su base poblacional. No obstante lo anterior, cada provincia elegirá al menos dos diputados distritales, excepto aquellas que tengan menos de cien mil habitantes, que elegirán solamente uno.

Los diputados serán elegidos por mayoría absoluta de sufragios, durarán cuatro años en funciones y podrán ser reelegidos?".

Los resultados fueron: por el si, 1.214.455 sufragios; por el no, 1.825.840; nulos, 412.716; blancos, 405.459.

Elección del Presidente del H. Congreso Nacional cada dos años

Séptima.- ¿Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga "El Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional se elegirán en votación secreta y por mayoría absoluta de sus miembros; durarán dos años en sus funciones?".

Los resultados fueron: por el si, 1.307.079 sufragios; por el no, 1.720.461; nulos, 413.680; blancos, 418.218.

Plazo para la incorporación constitucional de la voluntad popular

Octava.- "¿Dispondría usted que en el plazo de noventa días a partir de la fecha de proclamación de los resultados de esta consulta, el H. Congreso Nacional incorpore a la Constitución las disposiciones aprobadas en esta sección?". El resultado fue: por el si, 1.310.928 sufragios; por el no, 1.698.087; nulos, 400.757; blancos, 447.781.

Función Judicial

Novena.- En el Título III, de la Segunda Parte de la Constitución Política que trata "De la Función Judicial" se incorporarán las siguientes reformas:

Sustitúyase el Art. 95 por el siguiente

"Art. 95. - En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia es gratuita. En los otros juicios el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las respectivas

tasas".

Al final del Art. 97 añádase los siguientes incisos:

"... Sin perjuicio de la unidad de la Función Judicial, ésta actuará en forma descentralizada.

Se reconoce el sistema arbitral y otros métodos alternativos para la solución de controversias".

Suprímase el inciso segundo del Art. 98 y sustitúyase Art. 104 por el siguiente:

.. Los ministros de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Consejo Nacional de la Judicatura. Se propenderá a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia pertenezcan a la Carrera Judicial. Durarán 9 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los conjuces serán elegidos de acuerdo al sistema establecido en la ley y deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados titulares".

Suprímase el Art. 100 y añádase la siguiente sección:

Sección...

Del Consejo Nacional de la Judicatura ...

Art... El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Función Judicial y velará por la independencia de la misma. Ejerce sus funciones en todo el territorio nacional' y tendrá su sede en la ciudad de Quito.

Art... El Consejo estará integrado por:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá;
- b) El último de sus ex-presidentes, quien tendrá su respectivo suplente elegido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Un consejero designado directamente por el Presidente de la República, con su respectivo suplente;
- d) Un consejero designado directamente por el Congreso Nacional, con su respectivo suplente;
- e) Un consejero elegido anualmente por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de entre sus miembros;
- f) Un consejero elegido cada dos años por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de una lista de cinco profesionales del derecho, preparada por la Federación Nacional de Abogados, a base de los candidatos enviados por cada uno de los colegios de abogados del país. Cada Colegio presentará un solo candidato; y,
- g) Un consejero elegido cada dos años por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de entre los candidatos enviados por las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades. A cada Facultad le corresponderá presentar un solo candidato.

Los designados por el Presidente de la República y por el Congreso Nacional, y sus suplentes, durarán cuatro años en sus funciones.

Los consejeros suplentes de elección indicados en los literales e), f) y g) serán elegidos simultáneamente con sus principales.

En caso de ausencia temporal de un consejero será reemplazado por el respectivo suplente; si la ausencia fuere definitiva se elegirá el reemplazo en la forma que se señala en este artículo.

Las elecciones de consejeros se harán en votación universal, directa y secreta.

Los consejeros deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Art... El Consejo Nacional de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento para' la designación de los ministros y funcionarios de la Función Judicial;
- b) Nombrar, posesionar, fiscalizar y sancionar a los ministros de la Corte Suprema, de los Tribunales Distritales, de las Cortes Superiores, jueces, conjuces, jueces interinos, secretarios de juzgados, notarios, registradores de la 'propiedad y mercantiles, depositarios judiciales, alguaciles, de acuerdo con los resultados del respectivo concurso de merecimientos y oposición, de conformidad con la ley;

- c) Establecer las normas para las oposiciones, de acuerdo a la ley;
- d) Dirigir las tareas administrativas;
- e) Elaborar, aprobar y manejar el Presupuesto de la Función Judicial;
- f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de magistrados y jueces; y sancionar por las faltas de los abogados en su ejercicio profesional;

Expedir los demás reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas facultades; y,

Las demás conferidas en la Constituciones y las leyes.

Art... Los consejeros desarrollarán su actividad con independencia y dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con el ejercicio profesional y otras funciones públicas o privadas.

Art... Durante el desempeño de sus cargos los consejeros, con excepción del Presidente, no ejercerán funciones judiciales. Una vez terminado su respectivo período, los consejeros *miembros de la Función Judicial podrán reintegrarse a sus cargos*, de acuerdo con la ley.

Art... El Consejo de la Judicatura podrá designar magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del Tribunal."

Los resultados fueron: por el sí, 1.186.018 sufragios; por el no, 1.765.610; nulos, 425.695; blancos, 482.564.

Décima pregunta: Eliminación de privilegios en el sector público.- Se sustituirán los dos últimos - Incisos del Art. 128 de la Constitución Política, por los siguientes:

La ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos en el servicio civil y la carrera administrativa, sin admitir privilegios.

En el sector público, sólo los obreros estarán amparados por el Código de Trabajo".

Los resultados fueron: por el sí, 1.342.446 sufragios; por el no, 1.712.452; nulos, 429.365; blancos, 373.137.

Décima primera pregunta: Tribunal Constitucional.- Se eliminará el inciso tercero del Art. 101 y se sustituirá la Sección II del título I de la Tercera Parte de la Constitución Política, por el siguiente:

"Sección II

Del Tribunal Constitucional

Art... El Tribunal Constitucional con jurisdicción nacional tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales y sus respectivos suplentes.

Los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los ministros de la Corte Suprema de Justicia, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y durarán cuatro años en sus funciones.

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Tres directamente por el Presidente de la República;
- b) Tres por el Congreso Nacional de fuera de su seno; y.
- c) Tres por la Corte Suprema de Justicia de fuera de su seno.

No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de las atribuciones de su cargo.

El Tribunal Constitucional elegirá dentro de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art... Para controlar el cumplimiento de la Constitución, compete al Tribunal Constitucional:

1.- Conocer y resolver, previa la correspondiente demanda y luego de oír a la autoridad o al organismo que los hubiese expedido, sobre la inconstitucionalidad, total o parcial, de las leyes, decretos-leyes, decretos,

ordenanzas, reglamentos, resoluciones, regulaciones o acuerdos que se opusieren o afectaren a la norma constitucional, por su fondo o por su forma.

2.- Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública;

3.- Dictaminar sobre las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el Presidente de la República, en el proceso de formación de las leyes; y,

4.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y la ley.

Art... La declaratoria de inconstitucionalidad causará ejecutoria y deberá ser publicada en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando sin efecto la disposición y el acto declarado inconstitucional. La declaratoria no tendrá efecto retroactivo, ni de ella habrá recurso alguno.

Art... La Ley Orgánica determinará las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional y los procedimientos para su actuación.

Art... El Tribunal informará anualmente por escrito al Congreso sobre el ejercicio de sus funciones.

Art... La demanda de inconstitucionalidad para el caso del numeral 1 del artículo innumerado segundo de esta reforma podrán presentarla:

El Presidente de la República;

El Congreso, previa resolución mayoritaria de sus miembros;

La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en pleno;

La Asociación de Municipalidades del Ecuador, previa resolución de su directorio;

El Consorcio de Consejos Provinciales, previa resolución de su directorio;

El Defensor del Pueblo; y,

Los ciudadanos con el respaldo de al menos 5.000 firmas".

Los resultados fueron: por el sí, 1.176.319 sufragios; por el no, 1.781.355; nulos, 458.718; blancos, 442.216.

Los resultados son diametralmente diferentes a los alcanzados en la primera consulta del régimen de Durán-Dahik. En esta segunda consulta el gobierno curuchupa es apabullado en las urnas por el pueblo que paradójicamente dio un gran apoyo para ganar las elecciones presidenciales en 1992, no tan debilitado en la primera consulta, pero en esta peso el desgaste del poder, los actos de corrupción de sus hijas, las travesuras en los gastos reservados de Dahik y la apertura al esquema privatizador de los servicios públicos, como telefonía, electricidad, seguridad social, salud, en fin que incluso preguntas que podrían merecer un amplio apoyo popular como la descentralización tuvo un contundente rechazo que sacó a relucir la ira acumulada del pueblo que vio frustrada toda esperanza depositada en un mayorcito que parecía inofensivo pero que al llegar al poder enfiló sus garras contra el pueblo sufrido.

La consulta del interino Fabián Alarcón

En la segunda vuelta de elecciones presidenciales entre **Jaime Nebot y Abdalá Bucaram**, el pueblo percibía su agudo olfato político: "te odio Nebot que me obligas a votar por Bucaram", por temor al delfín de Febres Cordero prefirió arriesgarse por Bucaram, que claro sucumbió en la mazmorra política al régimen, reconociendo el "mérito o milagro" de unir a los "archienemigos" de la política ecuatoriana **Oswaldo Hurtado, Rodrigo Borja, Jaime Nebot, J. Mahuad**, entre otros que subieron a la camioneta y por efecto cascado provocan otro "milagro" que llegue a la presidencia un diputado que no tenía sino un voto en el congreso nacional **Fabián Alarcón**, pero ante la ambición de captar el poder de un sector político y otro terminaron escogiendo al menos indicado, "el cinturita" conocido así por los bailes con uno y otro sector político llegó accidentalmente a la presidencia y con el fin de legitimar su gobierno convocó a consulta popular el 25 de mayo de 1997, en la que también recogió una vieja propuesta de refundar un nuevo Estado plurinacional a través de una constituyente planteamiento formulado por la CONAIE a raíz del levantamiento de 1990.

La consulta fue convocada a través del Decreto No. 201 de 7 de abril de 1997, y se realizó el 25 de mayo de 1997. Las preguntas y sus resultados fueron los que siguen:

Primera: "¿Ratifica usted el mandato popular de las jornadas de febrero ejecutado en las decisiones del Congreso Nacional, que, entre otras, resolvió cesar en las funciones de Presidente de la República al

abogado Abdalá Bucaram y designar en su reemplazo al doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino, por el período fijado por la Función Legislativa?".

Esta pregunta formulada en la convocatoria original fue dividida en dos en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 240 de 22 de abril de 1997, publicado en el RO. No. 049 del mismo mes, de modo que las dos primeras preguntas pasaron a decir así:

"¿Ratifica usted el mandato popular de las jornadas de febrero ejecutado en la decisión del Congreso Nacional, que resolvió cesar en las funciones de Presidente Constitucional de la República al Ab. Abdalá Bucaram?": y,

"¿Está usted de acuerdo con la resolución del Congreso Nacional que, al cesar en sus funciones al ex-Presidente Constitucional de la República Ab. Abdalá Bucaram, eligió como Presidente Constitucional Interino de la República al Dr. Fabián Alarcón Rivera, hasta el 10 de agosto de 1997.

Sobre estas dos preguntas iniciales se votó en la consulta, y el resultado fue: en la primera pregunta, por el sí, 2.488.778 sufragios; por el no, 796.154; nulos, 409.575; blancos. 388.599. Y en la segunda pregunta, por el sí, 2.241.299 sufragios; por el no, 1.036.722; nulos, 412.351; blancos 390.251.

Tercera pregunta. "¿Está usted de acuerdo en que se convoque a una Asamblea Nacional con el propósito de que reforme la Constitución Política de la República?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.903.962 sufragios; por el no, 1.044.188; nulos, 481.525; blancos, 649.146.

Cuarta pregunta. "¿Al convocar a la Asamblea Nacional cual de las siguientes alternativas escogería usted para su conformación: A.- Todos los miembros serán elegidos mediante voto popular; B.- Una parte de los miembros será elegida en votación popular y la otra por representantes de instituciones y organizaciones del Estado y la sociedad civil?".

Los resultados fueron: A: 1.454.306; B: 975.807; Nulos: 545.134; Blancos: 1.098.297.

Quinta pregunta. "¿Está usted de acuerdo que se fijen límites a los gastos electorales y se establezcan mecanismos para controlar el origen de los recursos destinados a las campañas electorales?".

Los resultados fueron: por el si, 1.999.776 sufragios; por el no, 862.377; nulos, 501.253; blancos, 716.825.

Sexta pregunta. "¿Para la elección de diputados, concejales municipales y consejeros provinciales con cuál de las dos alternativas de elección está usted de acuerdo: A: Votación por la lista completa como es ahora. B: Votación escogiendo nombres de cada lista o entre listas?".

Los resultados fueron: A: 1.170.865; B: 1.254.663; nulos: 525.904; blancos: 1.123.407.

Séptima pregunta. "¿Para la elección de diputados con cuál alternativa está usted de acuerdo: A: Elección en la primera vuelta de las elecciones presidenciales. B: Elección en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, o en un comicio especial si no hay segunda vuelta?".

Los resultados fueron: A: 1.469.052; B: 927.290; nulos: 483.451; blancos: 1.194.820.

Octava pregunta. "¿Está usted de acuerdo en que sean borrados del registro electoral los partidos y organizaciones políticas que en dos elecciones pluripersonales sucesivas, no hubiesen alcanzado el porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos a nivel nacional?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.892.180 sufragios; por el no, 872.330; nulos, 410.024; blancos, 904.923.

Novena pregunta. "¿Está usted de acuerdo que el Tribunal Supremo Electoral se integre con un representante de cada una de las listas que hubiese obtenido las más altas votaciones en elecciones pluripersonales de

alcance nacional, de acuerdo a lo que dispone la ley?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.592.945 sufragios; por el no, 1.122.234; nulos, 448.811; blancos, 913.116.

Décima pregunta. "¿Está usted de acuerdo que el Congreso Nacional designe, con las dos terceras partes de los votos de sus integrantes, a los titulares de los organismos de control, sin necesidad de ternas enviadas por el Presidente de la República?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.373.957 sufragios; por el no, 1.333.339; nulos, 471.582; blancos, 897.865.

Undécima pregunta. "¿Considera usted necesario modernizar la Función Judicial, reformar el sistema de designación de los magistrados de la Corte, Suprema de Justicia, para que su origen sea la propia Función Judicial; nombramientos sin sujeción a períodos fijos que observen los criterios de profesionalización y de carrera judicial que establezca la ley?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.651.162 sufragios; por el no, 1.067.724; nulos, 468.038; blancos, 888.468.

Decima Segunda Pregunta. "¿Está usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura que establece la Constitución Política cumpla funciones administrativas y que sus miembros sean designados por la Corte Suprema de Justicia?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.512.406 sufragios; por el no, 1,189,976; nulos, 482.474; blancos, 890.457.

Décima tercera pregunta. "¿Está usted de acuerdo que la Constitución Política contemple el principio de la revocatoria del mandato de quienes, habiendo sido elegidos por el voto popular, incumplan con las normas morales, legales y de eficiencia atinentes al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley?".

Los resultados fueron: por el sí, 1.615.292 sufragios; por el no, 1.065.850; nulos, 460.098; blancos, 933.379.

Disposición Final.- "¿Dispone usted que el Congreso Nacional incorpore como reformas a la Constitución Política de la República el mandato de esta consulta, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación de sus resultados en el Registro Oficial?". Los resultados fueron: por el sí, 1.790.383 sufragios; por el no, 886.459; nulos, 423.512; blancos, 972.747.

A la consulta convocada por el ejecutivo solo acudieron el 59.3 por ciento y claro como era de suponer ganó el sí, quién iba a votar que regrese Bucaram además el interinó recién iniciaba el mandato, repartía cargos por doquier y aún no se conocieron las travesuras del patacón Cesar Verduga en el manejo de los gastos reservados lo que posibilitó el triunfo en la consulta.

La consulta en la Constitución de 1998

Luego de casi abortar la asamblea constitucional de 1998 por las pugnas internas entre los grupos de poder, incluso la renuncia de la presidencia de **Hurtado Larrea** al fin se aprobó y en lo concerniente a la consulta popular encontramos en algunas disposiciones:

"Art. 57.- Establécese la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada por este medio será obligatoria.

Art. 58.- El Presidente de la República tiene la atribución para convocar a consulta popular en los siguientes casos:

a). Cuando el Congreso Nacional no hubiere conocido, aprobado o negado un proyecto de reformas a la Constitución presentado por el Presidente de la República, en el término de ciento veinte días contado desde la

recepción por parte del Congreso Nacional.

En Caso de negativa parcial la consulta se circunscribirá exclusivamente a la parte negada.

El Presidente podrá ejercer la facultad de convocar en el término improrrogable de treinta días contados a partir del día siguiente en que se le notifique con la negativa. La consulta se efectuará dentro de los sesenta días posteriores a su convocatoria; y,

b). Cuando a su juicio se trate de asuntos de trascendental importancia para el Estado.

Artículo 59.- Los resultados de la consulta popular, luego de proclamados por el Tribunal Supremo Electoral, se publicarán en el Registro Oficial dentro de los quince días subsiguientes”.

En la constitución del 98 tampoco habla referéndum, plebiscito ni iniciativa popular, por accidente menciona iniciativa en el último inciso del artículo 108, que prohíbe que a través de la iniciativa se convoquen consultas sobre asuntos tributarios.

Los tres son diferentes entre sí, pero están íntimamente relacionados

La consulta en el interinazgo de Alfredo Palacios

El derrocamiento del dictócrata Lucio Gutiérrez, llevó a la presidencia a su vicepresidente, un cirujano que nunca estuvo a la altura de gobernante y menos estadista, intentó algún cambio con varios procesos de consulta, preguntas intrascendentes, incluso provinciales, solo para contentar apetitos fácticos sin que los resultados siquiera haya puesto en práctica, quedaron en nada, por ello ni siquiera merece realizar un análisis de las preguntas de tal consulta, el inquilino de Carondelet pasó sin pena ni gloria como un pérfido más que registra la larga lista de mandatarios en el Ecuador.

La consulta de la “revolución ciudadana”

Nos es la primera vez que el régimen de Alianza País convoca a las urnas, recordemos la insistencia de los sectores sociales fundamentalmente de izquierda, con el movimiento indígena a la cabeza, que clamaba ir a una asamblea constituyente para refundar la nación, luego de haber abortado el proceso de asamblea constitución del 98, donde la partidocracia usurpó los ideales de cambio expresado durante la década del 90. Es menester reconocer que el actual gobierno sintonizó las demandas de amplios sectores de la patria y convocó a la asamblea constituyente tropezado con una furibunda oposición de los sectores económicos y políticos de derecha que se rasgaban las vestiduras dizque defendiendo el estado de derecho, la seguridad jurídica, que no era otra cosa que el riesgo de perder el control del poder económico de clase plutocrática, burguesa y oligárquica.

Asistimos a la consulta de aprobar la convocatoria de una asamblea nacional constituyente y en efecto apostamos por este espacio democrático y con una abrumadora mayoría ganó el sí. Vino enseguida la convocatoria a elecciones de los constituyentes y empezó a tropezar y desviar la “revolución ciudadana” al meter en filas de Alianza País a personajes vinculados a la partidocracia ID, PRIAN, PSC, UDC, PRE³⁴, empero el pueblo les dio el respaldo y tuvieron la oportunidad histórica de transformar la nación a través de una Constitución que siente las bases de un nuevo Estado y corrija las falencias acumuladas históricamente.

Hay que reconocer los avances en la Constitución de Montecristi en derechos y garantías, declarar al Estado Constitucional de Derechos y Justicia social fue equipar lo que 3 décadas atrás rige en las constituciones europeas o 2 en la hermana república de Colombia. Reconocer a la Naturaleza como sujeta de derechos o declarar el agua como un derecho humano constituyen un adelanto gigantesco en la legislación ambiental,

³⁴ En el Azuay el Eco. **Jaime Abril** ingresó a A.P. luego de ser candidato del PUR, del conservadurismo más recalcitrante que llevó a Sixto Durán a la presidencia; o el Arq. **Fernando Cordero**, activo “revolucionario” de A. P. que hipotecó las calles de la ciudad de Cuenca a una empresa privada uruguaya (autoparque) para extorsionar los bolsillos de los cuencanos, para muestra basta un botón.

aunque haya quedado en una “solemne declaración” con la aprobación de la perversa Ley de Minería, lo que se escribieron los mismos asambleístas con sus manos borraron con sus glúteos. Sin embargo el mayor defecto histórico de los constituyentes fue la pusilánime actitud de cobardía y falta de patriotismo al no haber nacionalizado los sectores estratégicos, los que alimenta el presupuesto del Estado, los recursos naturales tanto su propiedad y fundamentalmente su administración dejando intacta las privatizaciones, vía concesiones, prestación de servicios y otras formas contractuales camufladas de arrebatar el dominio estatal de los recursos estratégicos como el agua potable³⁵, de riego y otros usos, así como las telecomunicaciones³⁶, mineras³⁷, petroleras que hoy siguen bajo propiedad privada de las corporaciones multinacionales norteamericanas, chinas, brasileñas, españolas, francesas, todo esto lo hace el ejecutivo apoyada en el art. 316 y siguientes de la Constitución de Montecristi. Otro defecto grave es el hiperpresidencialismo, causa indiscutible de los abusos del poder. Constitución que ganó en la estructura dogmática y perdió en lo orgánico, contamos con una constitución de derechos y sin derechos...

La Consulta Popular es buena las preguntas son malas

Como revisamos en páginas anteriores hay naciones como Suiza y los escandinavos en donde las consultas son muy comunes, toda gran decisión el pueblo escoge, empero en países con altos índices de analfabetismo político, causados por la pobreza, las gigantescas desigualdades sociales, la corrupción y demagogia imperante solo han servido para legitimar monstruosas dictaduras. Y ello podría llevarnos a una relativización. Sin embargo cuando no se pueden tomar decisiones en los órganos establecidos (Parlamento, Consejo de Partición)³⁸ o los temas son muy complejos debe someter las preguntas al pueblo. La consulta popular sería buena si beneficiaría a las mayorías y sus preguntas sean formuladas sabiamente: claras, precisas y sencillas, sin inducciones, tampoco capciosas y peor sugestivas. Además deben ser suficientemente difundidas, generar debate y la propaganda³⁹ equitativa para todas las tesis encontradas, y lo más importante preparar al pueblo desde que nace hasta el último latido del corazón, ahí radica la diferencia entre un gobernante de tarima y un estadista del podio, un pueblo educado es un pueblo rebelde, no hay peor esclavitud que las ignominiosas cadenas de la ignorancia.

³⁵ La administración del agua en Guayaquil sigue en manos de la empresa privada INTERAGUAS; el agua en Yunguilla en manos del grupo Eljuri, muy relacionados al monarca del Ecuador; el agua para riego concentrada en manos de hacendados gamonales que concentran más del 80% del agua en la sierra andina.

³⁶ Un negociado sin precedentes en el país es la renovación de la concesión a las multinacionales PORTA y MOVISTAR. Revisemos solo el negocio con PORTA, el gobierno de la “revolución ciudadana”, autorizó, vía concesión, por 15 años a la multinacional telefónica PORTA, cuyo dueño es el hombre más rico del mundo **Carlos Slim**, por un valor de 480 millones de dólares; mientras que J. Mahuad en el año 2000 concesionó para 10 años por 300 millones de dólares; 5 años menos de plazo y lo más grave, en el año 2000 el mercado de las telecomunicaciones (usuarios) no llegaba a 100 mil usuarios; en el 2008, que negocia el gobierno asciende a más de 8 millones de usuarios de telefonía celular (PORTA) y recibe la limosna de 450 millones de dólares, cuando la misma empresa PORTA declara tener ganancias sobre los 2 mil millones de dólares anuales, si multiplicamos por 15 años gana 30 mil millones de dólares la multinacional y de ello recibe el Ecuador 480 millones de dólares, menos del 2%, eso es soberanía y patriotismo del monarca de turno?

³⁷ Las mayores concesiones mineras del Ecuador están en manos de las multinaciones canadienses, norteamericanas, chinas entre otras ECSA, Aurelian Kinross, Corneclon, Iamgold, Atlas Moly y más mineras Jr. que de acuerdo a la inconstitucional e inhumana Ley de Minería se llevarán el 95% de regalías y dejarán el 5% al Estado y para las comunidades aledañas quedará contaminación del agua, suelo, aire, destrucción de humedales, fuentes de agua, desiertos, enfermedades, corrupción, prostitución, delincuencia, pobreza, desolación, muerte.

³⁸ Si contamos con un órgano legislativo inútil que no cumple su papel (legislar y fiscalizar), por su puesto es mejor legislar consultando al pueblo y mandar a la casa a sus promitentes y el país ahorraría millonadas de la abultada burocracia parlamentaria. Alguien dirá y la división de poderes?, si pero en el Ecuador no existe sino el poder único y absoluto concentrado en el jefe de Carondelet.

³⁹ El gobierno de Alianza País que controla el Consejo Electoral, los medios de comunicación y tiene a los Alvarados, maquiavélicos en la propaganda, masificarán la idea del cambio escondiendo la práctica contrarrevolucionaria; dirán ser demócratas ocultando lo déspota, cantarán, bailarán con camisetas del “Che” ocultando en su corazón prácticas de **García Moreno**, **Maquiavelo** y tantos totalitaristas. “Una mentira mil veces repetida se transforma en verdad” sentenciaba el ministro de propaganda de Hitler, **Joseph Goebbels**.

Son constitucionales las preguntas de la consulta?

Las preguntas siendo inconstitucionales, fueron calificadas como “constitucionales” con mínimos cambios cosméticos por la Corte Constitucional, ello ya es historia, solo nos limitaremos a señalar que prestantes juristas del Ecuador como León Roldós⁴⁰, Julio César Trujillo⁴¹, Alberto Acosta⁴², Ramiro Avila Santamaría⁴³, Carlos Reyes⁴⁴, Santiago Guarderas⁴⁵, Carlos Castro⁴⁶, entre otros constitucionalistas observaron flagrantes violaciones constitucionales en la forma y el fondo, hecho que no ha podido ser rebatido por las mentes “lucidas” de Carondelet.

Las 10 preguntas de la Consulta Popular

Pregunta 1

¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva, cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de la justicia por parte de Juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial como se establece en el anexo 1?

Anexo 1

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá: “la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerara que esta han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”.

Inseguridad ciudadana es resultado de la inseguridad social

Es cierto que no hay ecuatoriano que no haya sido víctima de la delincuencia o de un familiar cercano, ahora al revisar la etiología del crimen, encontramos: el clima de violencia verbal generado por el gobierno, la corrupción en las altas esferas, la concentración de la riqueza de unos en desmedro de la mayoría, la carencia de fuentes de trabajo, la depredación de la naturaleza y el analfabetismo político, cultural, funcional. La inseguridad ciudadana es el resultado de la inseguridad social. Quién es el responsable de esta realidad inocultable, muchos o todos quizá, pero el que debió liderar es el gobierno, que no es el único, también deben responder los gobiernos que permitieron el feriado bancario, la impunidad a los banqueros, sucretizaron la deuda externa, endeudaron al país, vendieron la patria a las multinacionales, en fin los serviles de las corporaciones extranjeras, los traicioneros del pueblo, y el actual mandatario no se salva, ha tenido más de 4 años, para combatir las causa del delito, con un privilegio que los otros gobernantes no tuvieron, la concentración del poder casi total.

Ahora a pretexto de combatir la delincuencia, convoca a romper la Constitución, ufanada antes, como “el canto a la vida”, pide que deshagan la obra hecha por él mismo, no era una obra esculpida en piedra para 300

⁴⁰ Ex vicepresidente del Ecuador y asambleísta de Montecristi

⁴¹ Ex candidato a la presidencia del Ecuador, catedrático

⁴² Ex presidente de la Constituyente en Montecristi

⁴³ Ex Subsecretario de Justicia y docente de la U. Andina

⁴⁴ Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la U. Central

⁴⁵ Decano de la facultad de Jurisprudencia de la P. U.C. E.

⁴⁶ Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la U. de Cuenca

años?. Y esto no es todo, lo más grave, abre el camino para posteriores violaciones...

Antecedentes de la caducidad de la prisión preventiva

Según sostiene el jurista **Ramiro Avila Santamaría**⁴⁷ los plazos para la caducidad de la prisión preventiva por los delitos sancionados con prisión y reclusión establecidos en el Código de Procedimiento Penal jamás se respetaron, ello motivo al constituyente elevar a categoría constitucional tales plazos, tal como establece el art. 77, numeral 9 que en esencia exige la actuación diligente y responsable de los actores de la administración de justicia, por la vergonzante experiencia de los hacinamientos en las mugrientas paredes carcelarias, a veces con gente inocente pagando una pena injusta; 6 meses para delitos sancionados con prisión y un año para delitos con reclusión, plazos absolutamente razonables, se dice que no se cumplen los plazos y los delincuentes salen en libertad, si no pueden, pidan a los jueces de garantías penales de Cuenca que pueden dar cátedra por su fidelidad profesional y garantes de los derechos humanos⁴⁸.

No es gratuito que los plazos de la caducidad estén en la Constitución de Montecristi, fue por las demandas internacionales, llamadas de atención al Estado ecuatoriano por parte de la CIDH y otros organismos internacionales, recordemos el último “tiron de oreja” dado por **Philip Alson**, relator de las Naciones Unidas que visitó el año pasado.

La idea del constituyente de limitar los plazos de caducidad para los presos sin sentencia fue poner freno a los detenidos sin sentencia y convertir a los jueces en garantes de los derechos humanos, no se debe cambiar por voluntad de los parlamentarios o vía consulta una institución jurídica, que fue regulado aplicando una técnica jurídica que no es fácil entender por todo el pueblo, es una obra de cirugía bajo cuidados intensivos, está en juego derechos humanos, no es dinero, es la libertad humana.

La discrecionalidad que el Estado Constitucional de Derechos da al juez de garantías penales es para resolver sobre derechos humanos por ser garantes y jamás para restringirlos. Ahora aparece la peregrina idea de inculpar el auge delincuencia a los jueces, si así fuera hay el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes conexas, que esperan para aplicar, no es mejor formar jueces competentes, profesionalizar la justicia, evaluar y sancionar a los jueces que no cumplen con la ley? No obstante la cuerda se rompe por el lado más débil, se culpa a los jueces por la proliferación de delincuentes como a los profesores por la pérdida de año de los estudiantes, sin alcanzar entender la etiología del delito.

El gobierno nos convoca a la consulta supuestamente para enfrentar a la delincuencia⁴⁹, sin embargo con consulta o sin ella, si el gobierno no enfrenta con seriedad la inseguridad ciudadana estará lejos de detener el auge delincencial, reiteramos si el monarca no revisa su virulento vocabulario, combate en serio la corrupción de su círculo, redistribuye la riqueza social, crea fuentes de trabajo y educa al pueblo, la inseguridad ciudadana crecerá exponencialmente, habrá más presos privados de libertad, y los espacios carcelarios serán hormigueros humanas, de nada servirá más cárceles en el país ni tener un policía por habitante.

Pregunta 2

¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, de acuerdo al anexo 2?

Anexo 2

⁴⁷ Docente de la Universidad Andina Simón Bolívar y ex Subsecretario de Justicia de la “revolución ciudadana”

⁴⁸ Razones suficientes para cuestionar la inutilidad de los asambleístas azuayos, pese a tener al presidente de la asamblea nacional, al presidente de la mesa de justicia, que desperdiciaron la oportunidad histórica de trasladar a Cuenca a la Corte Nacional de Justicia o al menos la Corte Constitucional por ser Cuenca la ciudad donde se fundó la primera corte de justicia del Ecuador, por contar con jueces, fiscales, abogados que estudian el derecho, que asumen con responsabilidad la delicada labor de la justicia.

⁴⁹ Seguirá siendo la delincuencia simples percepciones... como sostenía el exministro de Gobierno Teodoro Bustamante? Convocar a consulta para “combatir la delincuencia” no será chivo expiatorio para tomarse la “joya de la corona” que es la justicia?

El artículo 77 numeral 1 dirá: “La privación de la libertad no será regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrito de juez o jueza competente en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de 24 horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El artículo 77 numeral 11 dirá: La jueza o juez aplicarán las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Se debe indagar para detener no detener para indagar

Olvida el gobierno o sus asesores que la prisión preventiva no es una pena sino una medida cautelar que busca garantizar la comparecencia del imputado al proceso, por ello lo que se acostumbra al momento de la audiencia de formulación de cargo es probar su situación laboral, su arraigo social, familiar con títulos de propiedad, certificado de estudios que evidencian al juez que se trata de persona que va comparecer al proceso y en el peor de los casos presentar un informe social o psicológico si queremos descartar la peligrosidad del imputado por determinados delitos.

Se pretende como en el sistema inquisitivo primero detener para investigar, cuando lo correcto es primero indagar para detener⁵⁰, de haber serios indicios de responsabilidad, que tal si el detenido como en muchos casos resulta inocente quién devuelve la honra manchada de esa persona y de su familia, la cárcel deja manchada el resto de su vida la honra, su reputación, crea un estigma imborrable en la sociedad, la libertad no debe ser sacrificada por ningún interés, menos político. Esta pregunta es todo un galimatías, solo a las “mentes lúcidas de la revolución ciudadana” se le podía ocurrir este adefesio jurídico y no es por bobos sino exprofesadamente dejan puertas abiertas para que el juez, esté supeditado a la orden del ejecutivo para dictar o no orden de prisión, si no cumple el juez dirá el jefe de gobierno “*que le vaya bonito*”. Recordemos las detenciones ilegales del **Coronel Carrión**, los policías **Chancusi y Tapia** o el coronel **Fidel Araujo**, detenidos por los hechos del 11-S o el caso del compareciente **Carlos Pérez Guartambel** que fui perseguido por el régimen a través del Juez 2do de Garantías Penales del Azuay, cuyo nombre ni recuerdo, el 4 de mayo de 2010 por una acusación de sabotaje y terrorismo instruido por la fiscalía, pese a probar mi arraigo social, el juez dictó prisión preventiva, por el “delito” de defender el agua y resistir a la minería. Si antes de tener un control total de la justicia el déspota de Carondelet actuó de esta manera, como será cuando tenga a los afiliados de Alianza País dentro de las cortes...

Pregunta 3

¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carate nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero comunicacional, respectivamente, enmendado la Constitución como establece el anexo 3?

Anexo 3

⁵⁰ Esta corriente se encasilla en la teoría del Derecho Penal del Enemigo pregonada por el jurista alemán **Jakobs** que tiene 3 elementos básicos: Se constata adelanto de la penalidad; penas altas; y eliminación o reducción de garantías procesales. Teoría que se aplicó en los 70 en Argentina, cuenta el jurista Carlos Parma, quién fuera víctima de esta persecución, como aplicó el imperio bombardeando en Irak y Afganistan a pretexto de encontrar armas nucleares sin hallar jamás.

El primer inciso del art. 312 de la Constitución dirá: “Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional. Según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esa disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”. En el primer inciso de la disposición transitoria vigésimo novena dirá: “Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privada, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contados a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

Pregunta imprecisa

Presumo que la pregunta pretende evitar conflictos de intereses entre los dueños de medios y entidades financieras por las amargas experiencias del pasado, latrocinios de banqueros, que fueron corregidos por la Constitución de Montecristi. Adicionalmente es una pregunta muy genérica, imprecisa al decir medios nacionales, como calificar si es medio nacional, como calificar si son principales accionistas, acaso hay suplentes, en una compañía o son accionistas o no lo son, tal vez quisieron decir accionista mayoritario, dejan puerta abierta al subjetivismo como se pretendió suspender la serie de los Simpson aduciendo programa violento o no aptó para niños, contrariamente es un programa que educa e invita a reflexión.

Pregunta 4

¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, como lo establece el anexo 4?

Anexo 4

Art. 20 del Régimen de Transición.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados: uno por el Presidente de la República, uno por la asamblea y uno por la función de Transparencia; estarán sometidos a juicio político. Este consejo tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses. El consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana asegura que los miembros de del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y posición que lleva a cabo el Consejo de Participación.

Justicia secuestrada por el poder político

La justicia estuvo subordinada al rey, al papa, al monarca y entre los siglos XV al XVIII alcanza un desarrollo progresivo de la profesionalización del juez y su burocratización, al mismo tiempo un salto cualitativo de justicia privada a justicia pública, estatal. La desconfianza de la Revolución Francesa hacia los jueces y su postura a favor del parlamento se concretaba en la propuesta de Montesquieu “*los jueces de la nación no son, como decimos, sino la boca que pronuncia la palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar su fuerza ni su rigor*”.

En el Ecuador jamás hubo poder judicial independiente, autónomo, siempre estuvo subordinado al poder político y este al poder económico, recordemos lo que pasó con la justicia nacional nació subordinada al ejecutivo, Juan José Flores designó a los magistrados de la Alta Corte de una terna presentada por el Consejo de Estado. Con Rocafuerte el congreso elige de una terna presentada por el ejecutivo.

En 1906 la Corte Suprema de Justicia fue reorganizada por **Eloy Alfaro**, no fue el único, también metieron mano en la justicia **Alberto Enríquez Gallo** en 1938; **José Ma. Velasco Ibarra** en 1970; la dictadura con **Rodríguez Lara** en 1974 adecuó la corte acorde a sus intereses y en 1976 el triunvirato de **Alfredo Poveda, Durán Arcentales y Leoro Franco** remataron.

La justicia pasa inadvertida, el poder parecería estar solo en el ejecutivo y el legislativo, más todas las travesuras de las 2 funciones del Estado comienzan y terminan en la justicia, por ello la función judicial ha sido y será siempre “*la joya de la corona*”. Quien controla la justicia se blinda de impunidad, tiene luz verde para robar y el poder para meter a la cárcel o silenciar al opositor. Ahora revisemos los casos sonados de los últimos años.

Los tanques que sitiaron la corte suprema

El control de la corte llevó a **León Febres Cordero** cercar con tanques militares al palacio de justicia, ante la oposición de la partidocracia (ID, DP, PRE) que está libre de culpa. Todo surgió porque la Constitución de 1978 establecía que los magistrados de la CSJ duraban 6 años. Sin embargo en 1983 el Congreso reforma la constitución reduciendo a 4 años el período de los magistrados. El “bloque progresista” liderado por el socialdemócrata **Raúl Baca Carbo** como titular del congreso interpretó que no hay retroactividad en la ley al introducir las reformas constitucionales de 1983, y por tanto los magistrados deben durar 6 años y recién deben ser cambiados en 1986, **Febres Cordero** desde Carondelet reaccionó virulentamente jamás iba renunciar el control de la justicia, tenía sus alfiles, igual la oposición querían el “botín político de la justicia” ello motivó la interferencia de un poder sobre otro mandando los tanques a rodear el palacio de justicia. Curiosamente hubo dos cortes supremas de justicia hasta 1985 año en que gobierno y oposición tuvieron un acercamiento tras el reparto de la justicia⁵¹.

El reparto de la justicia de la derecha recalcitrante

Derrocado **Abdalá Bucaram** el 5 de febrero de 1997, los movimientos sociales presionaron al interino Alarcón para que convoque a una asamblea constituyente y se nombre una corte de justicia independiente de la partidocracia, la pregunta no determinaba la forma de elegir a los magistrados, entonces la maniobra de **Heinz Moeller**, quién presidía el congreso, cuota del PSC en pacto con la DP, a pretexto que eran elegidos por el pueblo a diferencia de Alarcón, que se encontró con la presidencia, decidiera que el congreso “*por esta vez*” designe a los 31 jueces y las vacantes se vayan llenando por cooptación. El congreso integró una comisión “calificadora” de 7 miembros, 3 del congreso y 3 de la “sociedad civil” y **Albert Wray** lo presidió, esta comisión permitió el manoseo político y la “fiesta continua” del reparto de la justicia en el Ecuador.

Parte del reparto fue la presidencia de la corte que había que turnarse entre la derecha y centroizquierda, **Héctor Romero** del PSC primero, luego **Tito Cabezas**, tras su fallecimiento se alteró el orden vino la pugna, volvió el PSC a controlar con **Galo Pico**, siguió **Armando Bermeo** de la ID, la cooptación fue otro dolor de cabeza por las vacantes dejadas en la segunda sala penal que los socialcristianos apetecían por los casos “duros” **Bucaram e Isaías**.

La “pichi corte” y la caída de Gutiérrez

Los casos de corrupción alarmaban el país, como del juez Eduardo Brito, las disputas en la corte de 2 bandos, la derecha moderada y la recalcitrante, esto alcanzó mayor desprestigio en la corte. Sobrevino el acuerdo en el

⁵¹ El Comercio, pág 2, sección Política, del 5 de abril de 2005

“cortijo” entre el presidente **Lucio Gutiérrez** y el “dueño del país” Febres Cordero, la luna de mil fue efímera, ante ese rompimiento Gutiérrez busca un nuevo aliado Abdalá Bucaram, a cambio de su retorno, autoexiliado en Panamá, se reestructura la corte, surge la “Pichicorte” con gente del PRE que controla la justicia, vuelve Bucaram y arde Troya en el Ecuador, la partidocracia con los socialcristianos a la cabeza sin la “joya de la corona” reaccionan virulentamente, fuga del país Bucaram, cae Gutiérrez de Carondelet, y sin más remedio, se convoca a concurso de jueces para liberarse de su politización partidista.

El concurso de jueces

La corte no salía del marasmo judicial, pese al acuerdo PSC–ID conocido como el febresborjismo, era irreversible el cambio de la corte, presión social empujaba hasta que en diciembre de 2004 se nombra una comisión para la selección de jueces de la suprema por concurso y oposición de méritos. Con los altibajos la comisión designa a 31 magistrados, con prestantes juristas de todo el país y en particular de Cuenca como el ex rector de la Universidad de Cuenca **Dr. Teodoro Coello Vásquez**, el **Dr. Daniel Encalada Alvarado**, **Dr. Hernán Peña Toral** expresidentes de la Corte de Justicia de Cuenca, los jurista **Luis Cañar Lojano**, **Hernán Salgado Espinoza**, **Rubén Bravo** entre otros, jueces que permanecieron hasta fines del 2008 que renunciaron, excepto **José Vicente Troya**, al no aceptar el sorteo para 20 cupos, lo que permitió llenar las vacantes con suplentes, en algunos casos suplentes de suplentes, porque los titulares renuncian, algunos de los suplentes ya están en la corte constitucional como **Patricio Pazmiño**, quién preside la Corte Constitucional, lo que permitió que sean jueces de la corte hasta los suplente de los suplentes, con “bomberos” en sus calificaciones, en términos escolares perdedores de año.

El turno para Alianza País

A la fecha Alianza País no ha metido las manos completas en la justicia, tampoco puede lanzar la primera piedra ni sentirse libre de culpa, recordemos que con su anuencia los jueces de la Corte Constitucional se arrogaron funciones. De acuerdo a la nueva Constitución debía elegirse nuevos jueces para la Corte y no transformarse de jueces del tribunal en jueces de la corte constitucional, pero como la mayoría son compadres del monarca, todo está consumado. Ello explica la complacencia de la corte al régimen en la declaratoria de constitucionalidad la inconstitucional Ley de Minería, la suspensión de los procesos de revocatoria del mandato y el allanamiento a una consulta con preguntas inconstitucionales.

Esta es la triste historia de la justicia ecuatoriana que es reflejo de la viveza criolla. El pícaro vive del pobre y el pobre de su ignorancia. Ayer las cortes fueron de los bufetes de los **Terán Varea**, **Borja y Borja**, **Andrade Alaba**, **Hurtado Larrea**, **Quevedo Ponce**, hoy se pretende conformar con los **Correa Mera**, **Alvarado Patiño Corderos**, y la “revolución” para el reparto de la justicia “*está en marcha*”.

Lo más peligroso y retrógrado de la consulta es la pretensión gubernamental de tomarse por asalto la justicia con poderes omnímodas, eso en cualquier parte del mundo es dictadura⁵², ay de aquel que disienta con el déspota la cárcel le espera, amordazados los medios, cautivos los periodistas, perseguidos los líderes sociales y políticos, atemorizado el pueblo “*la dictadura está en marcha*”

Pregunta 5

⁵² Narran los Anacleto, en Lecciones de Confucio, que yendo el filósofo acompañado de un grupo de ellos, cuando debió salir del Estado de Lu y siguió el camino que pasa al pie de la montaña Tai–Shan, pudo ver a la vera de aquel, una mujer que lloraba amargamente a lado de una tumba recién construida. Confucio se detuvo y envió a uno de sus discípulos que inquiriera a la mujer la causa de su llanto, pero ella no respondió y siguió sollozando. Entonces el maestro Kung se le acercó y dijo con benevolencia: ¿porqué lloráis tan desconsoladamente, buena mujer? A lo que ella, entre sollozos contestó: ¿cómo no he de llorar! Un tigre merodea por este lugar; primero devoró a mi padre, después a mi esposo y ahora a mi hijo único... ante esta respuesta, Confucio le preguntó a su vez porque no abandonáis el lugar, y la mujer, mirándole le respondió. El gobierno de aquí no es despótico, el sabio se volvió entonces a sus discípulos, que escucharon atentamente, y les dijo tened siempre presente lo que acabáis de oír. Un gobierno déspota es peor que un tigre devorador de hombres.

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera: “Art. 179.- El consejo de la Judicatura se integrara por cinco delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado; por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva; y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

La justicia no debe ser “botín político”

Estar de acuerdo con la judicatura sería no estar consciente de sus graves limitaciones y falencias, juicios represados en la corte suprema de 2,3,4 y 5 años, *“justicia que se dilata deja de ser justicia”* dice la sabiduría popular, la demora levanta sospechas *“crear dificultades y vende facilidades”*, ya dijimos en la corte no están los que obtuvieron las mejores notas del concurso del 2005, sino los que se *“jalaron el año”* con notas de 3 y 4 sobre 10, ¡que vergüenza...! Ahora solo falta carnetizar de “verdedólar” la justicia. El poder judicial debe guardar absoluta independencia interna y externa, ninguna autoridad de la función judicial ni ajena a la justicia debe interferir al juez.

La justicia debe tener su propio poder, poder judicial e independencia judicial son complementarios se necesitan uno de otro, porque solo coexistiendo existen⁵³; el rato que la corte nacional se uniforma de “verde dólar” viene el despotismo, ahí sentiremos como la soga aprieta el cuello, y el remedio es peor que la enfermedad. Ahora los cambios son necesarios, urgentes, pero no de la manera como el ejecutivo pretende meter mano en la justicia y tomarse el botín político, con una comisión al dedo del monarca, que será réplica de los alza manos de la asamblea y pregunto para qué está el quinto poder ufanado por la revolución ciudadana?, con todos los errores, la experiencia del 2005 es ejemplo a seguir por el Consejo de Participación y Control Social con veedores nacionales e internacionales para contar con jueces capaces y de una talla ética, hay prestantes juristas que si estarían dispuestos a levantar la pesada carga de la alicaída justicia en el Ecuador.

Consulta

Pregunta 1 o sexta

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

Leyes sobran... falta aplicarlos

Aparentemente la pregunta estaría bien para combatir los ilícitos cometidos por gente inescrupulosa que se enriqueció con dineros del pueblo, no obstante se vuelve absolutamente peligroso al momento que se vulnera el principio de inocencia contemplado en la Constitución y en los instrumentos internacionales, además es absolutamente demagógico pensar que con un delito autónomo que prescriba el Código Penal sobre

⁵³ Tomas y Valiente , Poder Judicial y El Sistema de Justicia, Madrid 1996

enriquecimiento privado se va controlar los latrocinios, si hubiera firmeza y voluntad política sin ninguna norma adicional se podría combatir recordemos que el art. 308 y siguiente de la Constitución da pautas para el control del sistema financiero de entidades públicas, populares y privadas; el art.231 íbidem prescribe el enriquecimiento ilícito incluso del mismo testaferrismo y el art. 233 eleva a categoría constitucional criterios para la imprescriptibilidad de los delitos de peculado, cohecho, concusión enriquecimiento ilícito y vincula no solo a funcionarios públicos sino particulares, entonces para que más normas si sobran leyes, lo que siempre ha faltado es decisión y responsabilidad de los entes de control, preguntamos la Contraloría y Fiscalía a cuántos corruptos ha metido en la cárcel?, o no hay corrupción en el país?, el organismo “Transparencia internacional” está equivocado al colocarnos entre los países más corruptos del mundo?, a los “comecheques”, gran hermano, ministra de las pseudoambulancias, a los vinculados en la administración de la asamblea en Montecristi y el millón de dólares de la Cervecería Nacional son angelitos y hay que santificarlos? Leyes sobran aplicación falta, o no haya autoridad moral para combatir la corrupción.

Pregunta 2 o séptima

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

Esta pregunta es un insulto a la inteligencia popular, no merece perder tiempo, menos tinta y papel en tiempos de crisis climática.

Pregunta 3 u octavo

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

Basta una Ordenanza y sensatez humana

Otra intrascendencia, no porque estemos a favor de la trivial y sanguinaria carnicería, por el contrario tenemos un respeto supremo a la Pachamama y sus componentes, incluido los seres “inertes”, que es teoría de la trasnochada concepción occidental, respetamos en sumo grado a la planta, al animal, al aire, al agua, al suelo, al sol, a la luna, a las montañas, a la vida que nos dio la sabia Naturaleza, Dios o como se lo llame⁵⁴, no somos partidarios de sacrificar animales por gusto o distracción, para esto no es necesario una consulta sino basta con una Ordenanza Municipal y ojalá un buen día ya no sea necesario la ley humana, sino observar la Ley Natural que enseña respetar la vida del hermano buey, gallo, planta, suelo, agua como diría un gran día Francisco de Asís.

Pregunta 4 o novena

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la ley de Función Legislativa, expida una ley de comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de comunicadores o los medios emisores?

Verdad y libertad son imperativos indivisibles

Otra pregunta tramposa, al inicio convence y arranca adhesiones, la inmensa mayoría va apoyar la creación de mecanismos que frenen o eliminen todo mensaje que instigue violencia, sexismo, racismo, o discrimen, aunque el régimen debería comenzar por casa, dando ejemplo, sus canales incautados que sirven con

⁵⁴ En la cosmovisión indígena encontramos muchas aves y animales como deidades para reciprocarse, el kúndur, el akila, el kurukinke, kinde, el shirinpin, wakamayu, el puma, otorongo, venado, raposo, etc.

reverencia al monarca son los primeros en infringir normas elementales de conducta ética y generadores de violencia. Y esto no es todo el cinismo aparece al momento que autoriza a la asamblea “*establecer criterios de responsabilidad ulterior*”; si está pregunta pasa con el apoyo popular, se viene la sordina y mordaza al comunicador social, periodista que disienta con el déspota tiene un pie en la cárcel o se calla o le callan, la cárcel su destino.

La verdad no es un simple problema cognoscitivo que se pueda reducir a las relaciones entre el pensamiento y el ser, entre la idea y la realidad. El interés, el respeto, el amor por la verdad tienen origen en el hecho de que esta se tiene un valor ético. La verdad se identifica con el bien, y la mentira con el mal. Al mentir, el espíritu se degrada, cae en la abyección del egoísmo, al elevarse a la verdad, se aleja de todo interés subjetivo, se acerca a lo universal se hace libre, libertad y verdad forman un todo indivisible, recordemos lo que enseñaba el **Nazareno** “conoceréis la verdad y la verdad os hará libres”⁵⁵, “Se veraz” y “se libre” son dos imperativos indivisibles. Luego **Antonio Gramsci** complementa la verdad es revolucionaria, combate a la mentira, desafía a la hipocresía, resiste al poder, rebela a la indiferencia, sacude el orden, instiga el cambio. La verdad es, pues, un deber moral, un compromiso ético.

En lo moral hay el deber de la verdad, en lo jurídico hay el derecho a la verdad, como también hay el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al honor⁵⁶. Y este derecho, que puede llamarse natural, se convierte, al ser reconocido por el Estado, en un derecho público subjetivo.

Giuseppe Maggiore sostiene “uno se siente tentado a encuadrar este derecho en el constitucional de la “libertad de opinión y de prensa”; pero esto no es posible, porque el derecho a la verdad se sale por todas partes. La diferencia entre verdad y opinión es tan antigua como la historia, la una es subjetiva, la otra objetiva. Una cosa es la libertad de decir lo que se piensa, y otra la de afirmar lo verdadero. La historia también esta tejida de opiniones, pero no es opinión.

Claro que el derecho a la verdad tiene límites. La veracidad, concebida como un derecho, está sometida a condiciones y a riesgos. No es lícito censurar la conducta ajena afirmando dolosamente lo falso o dejándose llevar, por ligereza o imprudencia, a afirmaciones no verdaderas. El que falta a estos deberes, paga la pena de su maldad. En una sociedad no puede consentirse que se difame al prójimo únicamente con intención de hacer daño, o con las mejores intenciones posibles (morales y sociales), atribuyéndole hechos que luego resultan falsos, pero tampoco a pretexto de cuidar la imagen de la autoridad puede restringir la libertad de pensar del prójimo, el derecho humano e intrínseco de opinar, el deber ético de participación, también es preciso diferenciar entre el sujeto pasivo o ciudadano común y corriente y la autoridad que ejerce poder y que en la boca del ciudadano común, por haber decidió ser un actor político, que conlleva mayor responsabilidad, por tanto debe responder públicamente por sus actuaciones públicas y privadas, la ética exige ser y parecer, la prédica previo la práctica, máxime que ser autoridad es ser modelo de ciudadano y ello exige sindéresis en lo público y privado y quién más que el pueblo a través de la prensa se convierta en maestra del poder que cuestione su proceder, censure sus desavenencias, corrija sus desvíos, por bien del gobernante y de sus gobernados.

Pregunta 5 o décima

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los Trabajadores en relación de dependencia?

Y la asamblea que legisla?

Otro tema que ya consta en la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, incluso podría ser llevado al empleador a la cárcel por el delito de falso testimonio o de perjuro que cometiera al negar o faltar a la verdad

⁵⁵ Juan, Capítulo VIII, 32

⁵⁶ Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, De los Delitos en Particular, Bogotá 1989.

y para protección de los trabajadores en la Constitución establece la irrenunciabilidad de los derechos laborales, no obstante si hace falta regular como delito la no afiliación del trabajador por el empleador, es el órgano legislativo, quién tiene la obligación ineludible de aprobar reformas al Código Penal.

Reflexión Final

Se viene la consulta, bienvenida no estamos contra la consulta sino contra las preguntas, la euforia de unos contrasta con la impotencia de otros, unos apoyan, otros interpelan y la mayoría indiferente, unos reflexionan, otros colocan la soga al cuello, llevados por la fe de carbonero, hasta que las agitadas aguas vuelvan a calma tensa y el mundo sigue su curso, la delincuencia campea, cualquiera sea su resultado, la justicia sonrojada cederá a la inercia inobjetable. Pero no dejemos arrastrar por la corriente de la alienante propaganda tiránica aunque sea en contravía marchemos y digamos sin miedo 10 veces NO al engaño, NO a la persecución, NO a la depredación de la Pachamama. NO a la criminalización. NO a la corrupción. NO a los despidos de trabajadores. NO a los desalojos violentos de los “sin techo”. NO a más impuestos a medicinas, celulares. NO a la eliminación de los subsidios al gas y gasolina. NO al control de la justicia y los medios de comunicación. NO a los megaproyectos mineros. No a la explotación del Yasuní. NO al despilfarro de los recurso del IESS. No a la propaganda millonaria.

Hay cosas que tienen precio y están en el mercado, hay algo que está por encima del precio, eso es dignidad. La lucha por la libertad nos convoca, como nos convoca a luchar por la igualdad, estar vivos ya es una victoria, preferible morir de pie que de rodillas, luchemos hasta el último latido del corazón y el primero de nuestros hijos.